



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo N° 11001400300220220019400

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada formuló en tiempo excepciones dentro del presente asunto. En consecuencia:

1. **SE CORRE TRASLADO** de las excepciones de mérito propuestas por los demandados (Num. 012 y 013, C.1) por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P., el cual se surte con el presente auto.

2. Por secretaría **adjúntese** el traslado respectivo a este proveído y publíquese en forma conjunta en la página web de la rama judicial. Contrólense los términos y **garantícese** el acceso a la parte ejecutante a la totalidad de las pruebas aportadas por los demandados.

3. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho, para continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

K.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
90 hoy 28 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BENIGNO CARDOZO GONZALEZ
DEMANDADOS: AUTO S LINE S.A.S. Y OTROS (CONTESTACION DEMANDA)**

BARRAGAN GOMEZ ABOGADOS ASOCIADOS SAS <procesosbarragangomez@hotmail.com>

Lun 3/10/2022 1:41 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Antonio Bonilla Ballesteros <Luisbonilla_abogado@hotmail.com>; benignocardozo@hotmail.com <benignocardozo@hotmail.com>

Señor Juez,

Reciba un cordial saludo,

Mediante el presente me permito adjuntar archivo en pdf que contiene CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, lo anterior para que sea tenida en cuenta dentro del proceso de la referencia.

Gracias por su colaboración,

Atte:

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

Abogado

Cel. 3102878216

POR FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO

E1.

Bogotá D.C. 27 de Septiembre de 2021

Señor:

Benigno Cardozo.

Ref. Entrega de bodega

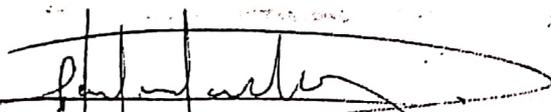
HÉCTOR IVAN WERFANO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de cédula 1.077.033.105, actuando como representante legal de **AUTOS LINE S.A.S. Nit. 901234483-7**; por medio del presente y de acuerdo con las conversaciones anteriores hacemos la entrega manera voluntaria y unilateral de la bodega, ubicada en la carrera 51 # 131 - 44, de conformidad a los artículos 2011, 2006 del código civil y artículo 24 de la ley 820 de 2003.

Por lo anterior y como reza en el contrato de arrendamiento, se fijó como clausula penal para las partes la suma de catorce millones de pesos (\$14.000.000), Clausula que asumiremos de conformidad al artículo 24 de la ley 820 de 2003, es decir, pagadera dentro de los tres meses siguientes a la entrega del inmueble.

Como consecuencia de lo anterior, agradecemos agenda el recibido de la misma el 30 de septiembre de 2021.

Atentamente,

Recibido:


HÉCTOR IVAN WERFANO
AUTOS LINE S.A.S.
Nit. 901234483-7


Benigno Cardozo

Bogotá 29 de septiembre de 2021

E2.

Señor
HECTOR IVAN HUERFANO
Representante Legal
Autos Line S.A.S
Arrendatario de la Bodega ubicada en la carrea 51 # 131 – 44 Local 1 en Bogotá

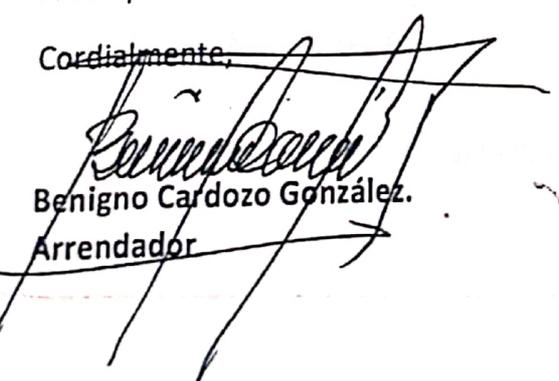
En atención con la misiva radicada por usted el día 28 de septiembre del 2021, me permito pronunciarme en los siguientes términos:

Primero: Frente a la terminación unilateral del contrato de arrendamiento es preciso inferir que para la entrega debe tener en cuenta lo siguiente:

1. La entrega del inmueble se debe realizar el 30 de septiembre de 2021, totalmente desocupado, so pena de que se genere el nuevo mes de renta.
2. El inmueble debe estar en perfectas condiciones de aseo, pintado, con buen funcionamiento de puertas, baterías sanitarias y servicio de agua y luz en funcionamiento.
3. Si solicito algún servicio adicional (créditos de codensa, líneas telefónicas, planes de internet, planes de larga distancia, pólizas exequiales, TV, cable, etc.) debe presentar carta de cancelación o traslado de los servicios solicitados radicada ante la Empresa de Servicios correspondiente, asumiendo Usted la responsabilidad total hasta tanto dichos servicios dejen de ser cobrados.
4. Debe realizar el pago por incumplimiento, como indemnización por la terminación unilateral, como consta en el contrato clausula vigésima séptima – clausula penal, la suma de catorce millones de pesos (\$14.000.000).
5. Debe dejar un depósito de un millón de pesos (\$1.000.000), para el pago de los servicios públicos que no se hayan generado y llegue posterior a la restitución del inmueble.

Agradezco de manera muy especial tener en cuenta las anteriores observaciones, ya que sin el cumplimiento de alguna de ellas es completamente imposible recibir el inmueble, razón por la cual queremos evitar inconvenientes.

Cordialmente,


Benigno Cardozo González.
Arrendador

E3

Bogotá D.C. 29 de Septiembre de 2021



Señor:

Benigno Cardozo
Arrendador

Cordial saludo.

De conformidad con las indicaciones que nos remite a efectos de recibir la bodega, ubicada en la carrera 51 # 131 -44, local 1 en Bogotá, agradecemos la coordinación y programación de la misma, por lo tanto le manifestemos y adjuntamos lo siguiente:

Primero. El inmueble lo entregaremos totalmente desocupado el día 30 de septiembre de 2021, a las 6:00 pm

Segundo. Con relación a la pintura y aseo. Le solicitamos muy comedidamente 5 días hábiles para realizar la pintura y aseo de la bodega, es decir en las mismas condiciones en las que la recibimos, vista el área que tiene la misma.

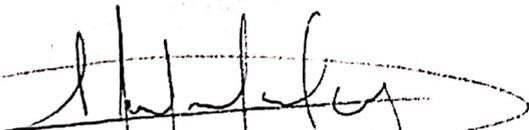
Tercero. Adjuntamos los recibos pagos de luz, correspondiente al periodo facturado del 22 de julio al 23 de agosto de 2021, y cuenta de cobro del recibo del agua; así mismo adjuntamos la carta de traslado a la empresa claro en donde tenemos el servicio de teléfono, internet y televisión.

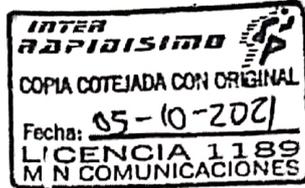
Cuarto. Respecto del pago de la cláusula penal, recibirá la respectiva consignación dentro del término de 30 días siguientes contados a la entrega del inmueble.

Quinto. Sobre el pago de los servicios públicos domiciliarios de agua y energía, le agradecemos hacer el prorrateo de las fecha de corte a la fecha de entrega de la bodega, para el pago de los mismos.

Atentamente,

Recibido.


HÉCTOR IVÁN HUÉRFANO
AUTOS-LINE S.A.S.



E 8

Comprobante de Transacción
Fecha: 30/09/2021 17:50:46

Descripción de la Transacción:

Transacción: Transferencias
Tipo: Transferencias Cuenta No Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: CUENTA DE AHORROS
Número de producto: *****8662

Destino de los fondos:

Tipo de producto: CUENTAS OTROS BANCOS
Número de producto: ****5237
Banco Destino: BOGOTA
Tipo documento titular: Cédula de Ciudadanía
Número de documento titular: 19246940
Nombre titular: BENIGNO CARDOZO
Email titular: benignocardozo@hotmail.com

Detalle de transacción:

Monto: \$ 6.500.000,00
Descripción: SALDO CLAUSULA PENAL
Referencia: 000000000000000000000000
Fecha de Pago: 30/09/2021
Hora de Pago: 18:00:00
Programación: Solo una vez
Documento: 32944335

E3.1

acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1



Datos del usuario
VISAI QUINTERO
KR 81 131 44

SUBA PRADO VERANIEGO

ESTRATO: 3 CLASE DE USO: Residencial
UNID HABIT/FAMILIAS: 1 UNID. NO HABITACIONAL: 0
ZONA: 1 CICLO: S1 RUTA: S11681

Datos del medidor
MARCA: IBERCONTA NÚMERO: 06015IB120850 TIPO: VELO015C GÁBARRITO: 1/2

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta

10338337

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

34470684811

TOTAL A PAGAR
Agua + Alcantarillado + Aseg. (ver el respaldo)
+ Cobro de terceros (ver el respaldo)

\$462.883

Fecha de pago oportuno

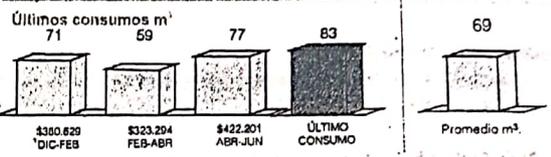
SEP/15/2021

Fecha límite de pago para evitar suspensión

SEP/20/2021

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	5261	CONSUMO (m³)	83
LECTURA ANTERIOR:	5178		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargas fuentes alterna	0



Periodo facturado
JUN/13/2021 - AGO/13/2021

Resumen de su cuenta

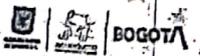
FECHA DE EXPEDICIÓN: SEP/04/2021 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA: NOV/10/2021
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo		Subsidio (A) Aprobado	Tarifa	Valor a Pagar	No. Resolución	Fecha	Valor	Valor
		Valor Unitario	Valor Total							
Acueducto										
Cargo fijo residencial	1	\$13.709,57	\$13.710	\$2.037-	\$11.053,13	\$11.653			\$5.463	\$27.4
Consumo residencial básico	22	\$2.712,47	\$59.674	\$8.652-	\$2.305,60	\$50.722			\$1	\$600
Consumo residencial superior a básico	61	\$2.712,48	\$165.461	\$0	\$2.712,48	\$165.461				
Cargo fijo no residencial										
Consumo no residencial (m3)										
Subtotal Acueducto ①			\$238.848	\$11.009-		\$227.836			\$5.463	\$6.114
Alcantarillado										
Cargo fijo residencial	1	\$6.504,37	\$6.504	\$975-	\$5.528,71	\$5.528				
Consumo residencial básico	22	\$2.803,07	\$61.668	\$9.251-	\$2.382,61	\$52.417				
Consumo residencial superior a básico	61	\$2.803,07	\$170.987	\$0	\$2.803,07	\$170.987				
Cargo fijo no residencial										
Consumo no residencial (m3)										
Subtotal Alcantarillado ②			\$238.159	\$10.226-		\$228.933				\$0
Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)										
						\$0				
Aplica Resolución CRA 936/20 Vr Total: \$49.164 Cuota: 04/09 Vr \$5.463										
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① ② ③ ④										
						\$462.883			\$228.385	\$7.367

Las redes del acueducto y alcantarillado son patrimonio de todos

Denuncia en la Acufilnea 116 cualquiera de las siguientes situaciones:

- Presencia de personal ajeno a funcionarios de la empresa en postes, ductos o manipulando medidores, cajas, tapas o centros de medición.
- Cajas y/o tapas levantadas o a la Intemperie.
- Cualquier otra actividad irregular en la red.
- Hurto reiterado de Infraestructura atenta contra la disponibilidad permanente de agua y alcantarillado e incluso puede generar serias interrupciones en el servicio.



¡Olvidate del papel!

tu factura ahora puede ser virtual.

Para ahorrar tiempo y cuidar el medio ambiente.

1. Inscríbete en www.acueducto.com.co
2. Haz clic en el botón Factura Virtual
3. Empieza a recibirla en tu correo electrónico

TU FACTURA VIRTUAL

somos agua

E3.2

Bogotá, Septiembre 16 del 2021

#0013

AUTOS LINE S A S
Nit. 901.234.483-7

DEBE A

BENIGNO CARDOZO GONZALEZ
Nit.900.893.619-4

Por concepto de:

SERVICIO DE AGUA DEL MES DE JUNIO 13 2021 AL
13 DE AGOSTO 2021 UBICADO EN LA CR 51 # 131 -
44.

Son:

CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.CTE (150.000)

Cordialmente,


JUANA GUZMAN
Auxiliar Administrativa
Autos Bencar Cardozo

Recib. 17/09/2021
Antonio Rodriguez
19466550
cancelado


NIT. 901.234.483-7
FECHA: 17-09-2021


NIT. 901234483-7
CANCELADO

E3.3

01 OCT/2021

FECHA DE SUSPENSIÓN 0
05 OCT/2021

ENERGIA NÚMERO DE CUENTA: 0724162-1 21 OCT/2021

Tipo de Lectura: Real Situación encontrada: Normal

Cálculo Consumo de Energía: Lectura Actual (-) Lectura Anterior (=) Energía Facturada kWh (X) Tasa Unitaria kWh (=) Pago Factura

ENERGÍA: 85884 - 85403 = 481 kWh @ \$581.71 = \$279.779
 CONTRIBUCIÓN: APOORTE DEL 20.00% DEL VALOR FACTURADO = \$56.155
SUBTOTAL CONSUMOS: \$336,931

1 TOTAL ENERGÍA: \$336,930
2 TOTAL OTROS: \$0
3 TOTAL ASEO: \$100,390

Después de la fecha de PAGO (POR) LEVADO, se cobran intereses de mora hasta la fecha en que se realiza el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera un costo por concepto de recuperación de \$27.860 + IVA de acuerdo a los costos indicados en el Plano Tarifario.

ESTIMADO CLIENTE: La tarifa final es de \$333.7342 kWh

ASEO AREA LIMPIA DISTRICTO CAPITAL GAS ESP ASES Nº: 5 DTE: 901145434-9

CUENTA CONTRATO: 10336337

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS NO PERIODO DE FACTURACION: 28/07/2021 al 27/08/2021

1 COSTO FIJO TOTAL: \$ 20.168.54
2 COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE: \$ 41.576.00
3 VALOR BASE APROVECHABLE: \$ 123.968.54

4 MONEDAS POR APROVECHABLE: \$ 0025 7389, \$ 320 23779, \$ 2002 1636, \$ 02982 1697, \$ 0 14, \$ 0 20

5 CONCEPTO VALOR:

ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$ 146.000
ASEO - SERVICIO NO RESIDENCIAL	\$ 437.320
ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	
ASEO - CONTRIBUCION NO RESIDENCIAL	
ASEO - AJUSTE A LA DECENA DEBITO	
TOTAL ASEO	\$100.390.00

6 MONEDAS POR ATENCION: \$ 0025 7389, \$ 320 23779, \$ 2002 1636, \$ 02982 1697, \$ 0 14, \$ 0 20

7 MENSAJES DE INTERES: Mensajes de interés

8 MESES EN MORSA: 0

SIÉNTETE PROTEGIDO EN CADA RECORRIDO.

Adquiere el SOAT Enel X y recibe hasta 10% dto jueves y viernes de agosto.

INGRESA A WWW.ENELXSTORE.COM/CO

*Aplica términos y condiciones.

Número de Cliente: 0724162-1

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. (4151770209914253/8020/01072416216512023847/3000)00000000437320

PAGO OPORTUNO: 01 OCT/2021

FECHA DE SUSPENSIÓN 0: 05 OCT/2021

TOTAL A PAGAR: \$437,320

CamScanner

E3.4

Bogotá, octubre 01 de 2021

#0014

AUTOS S LINE SAS

NIT:901.234.483-7

DEBE A .

BENIGNO CARDOZO GONZALEZ

NIT: 900.893.619-4

Por concepto de: SERVICIO DE AGUA DEL MES AGOSTO 13 2021 AL 13 DE SEPTIEMBRE 2021 UBICADO EN LA

CR# 51 131-44

13 agosto al 30 sept. 2021.

Son: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.CTE (150.000)

-\$120.000. Recibida

Juana Guzman

Cordialmente

JUANA GUZMAN

Auxiliar administrativa

Autos Bencar Cardozo

E3.7 35

Bogotá DC

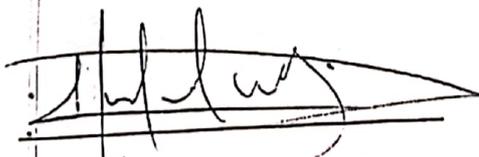
29 septiembre 2021

ASUNTO: TRASLADO SERVICIOS

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente me permito informar que el traslado de los servicios de internet, telefonía y televisión que nos presta la empresa CLARO, se realizará el día 30 de septiembre de 2021; en horario de 7am a 10am

CORDIALMENTE:



HECTOR IVAN HUERTANO

CC: 1.077.033.105

Recibe
Jovana Garza
1 octubre 2021

E3.8

CamScanner

RECIBO DE CAJA MENOR
FORMA 04 - 2002

FECHA	19/11/2021	No.	
PAGADO A	Benigno Cardozo	\$	93.000
POR CONCEPTO DE			
Servicios Publicos Rodagey Anterior (con etc quedamos a Paz y Salvo)			
VALOR (en letras)			
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	 Jona Guzman 52505709		

E3.9

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

4/6

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700062391513	Fecha y Hora de Admisión 10/5/2021 4:19:14 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones CONTENIDO VIAJA SIN VERIFICAR BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE	
Centro Servicio Origen 5115 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CL 130 45 A 66	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) IVAN HUERFANO AUTO SLINE SAS	Identificación 3214832095
Dirección KR 46 # 129 - 32 BARRIO PRADO VERANIEGO	Teléfono 3214832095

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) BENIGNO CARDOZO	Identificación 19246940
Dirección CL 138 # 52 A - 76	Teléfono 3006100877

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 900315557

Fecha y Hora de Admisión: 05/10/2021 16:19
Fecha estimada de entrega: 06/10/2021 16:00

Guía de Troncoso Servidor:
Notificaciones

BOGOTÁ/CUNDICOL

NÚMERO DE GUIA
700062391513

REMITENTE:
IVAN HUERFANO AUTO SLINE SAS
CC 3214832095 / COT 3214832095
CALLE: Pto. Veraniego, Vía Comercial 315, 020100
Dir. Comercial DOCUMENTOS

DESTINATARIO:
PARA: BENIGNO CARDOZO
CL 138 # 52 A - 76
BOGOTÁ/CUNDICOL

RECEBIDO POR:
Cristhian Rodriguez

Observaciones:
CONTENIDO VIAJA SIN VERIFICAR BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE

Centro Servicio Origen:
5115 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CL 130 45 A 66

Observaciones:
CONTENIDO VIAJA SIN VERIFICAR BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE

Centro Servicio Origen:
5115 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CL 130 45 A 66

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social):
IVAN HUERFANO AUTO SLINE SAS

Identificación: 3214832095

Dirección: KR 46 # 129 - 32 BARRIO PRADO VERANIEGO

Teléfono: 3214832095

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social):
BENIGNO CARDOZO

Identificación: 19246940

Dirección: CL 138 # 52 A - 76

Teléfono: 3006100877

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) CRISTHIAN RODRIGUEZ	
Identificación 100483234	Fecha de Entrega 10/6/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 10/6/2021 8:48:16 PM
Guía Certificación 3000209000045	Código de Certificación 30348410684349269 205035406209

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es autèr inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP IF RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo

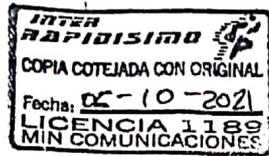
Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciendocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

CamScanner

GLI-LIN-R-20

E4



**ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DE LA BODEGA
UBICADA EN LA CARRERA 51 # 131 – 44, EN BOGOTA D.C.**

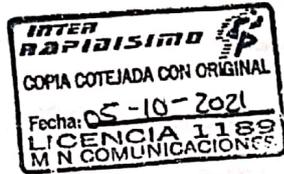
BENIGNO CARDOZO; persona mayor edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando como arrendador de la bodega ubicada en la Carrera 51 # 131 – 44, en Bogotá **MANIFIESTO QUE RECIBO A ENTERA SATISFACCIÓN**, el inmueble de la referencia del señor, **HÉCTOR IVÁN HUÉRFANO**, representante legal de Auto SLine S.A.S. quien era el arrendatario y se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto.

Esta acta se firma en dos (2) ejemplares iguales, ante un (1) testigo, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 30 días de septiembre 2021.

<hr/> BENIGNO CARDOZO RECIBE	<hr/> HÉCTOR IVÁN HUÉRFANO CC 1077033105 ENTREGA
---	---

<hr/> LUZ DARY CUERVO CC 52729319 Testigo	<hr/> FREDY RODRIGUEZ CC 79688401 Testigo
--	--

Bogotá D.C



04 de Octubre 2021

E4.1

ACTA PROCOLAR ENTREGA BODEGA CR 51#131-44

Por medio de la presente acta queremos confirmar los requerimientos adicionales de la bodega ubicada en la carrera 51 # 131-44 al señor Antonio Rodriguez en las siguientes condiciones:

- Baños baldosas cambiadas como lo acordado
- Puerta bodega en excelentes condiciones
- Motor puerta en funcionamiento
- Drywall en buen estado
- Pintura de paredes
- Tuberías y cañerías en perfectas condiciones
- Baños en funcionamiento
- Puntos eléctricos en funcionamiento
- Limpieza en general y en buenas circunstancias para nuevo uso.

Entrega
Iván Huérfano

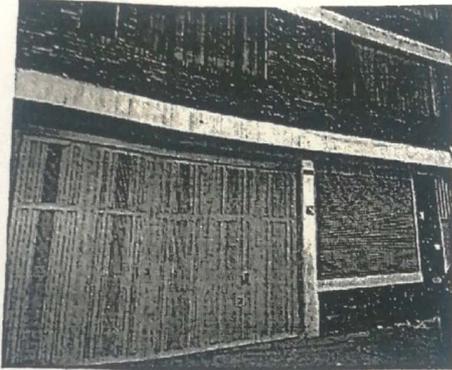
Recibe
Antonio Rodriguez

E4.2

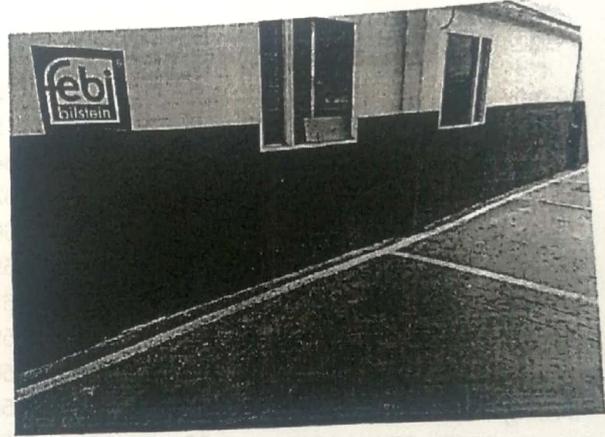
INTER
RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 05-10-2021
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Para constancia se adjunta las sigüentes evidencias

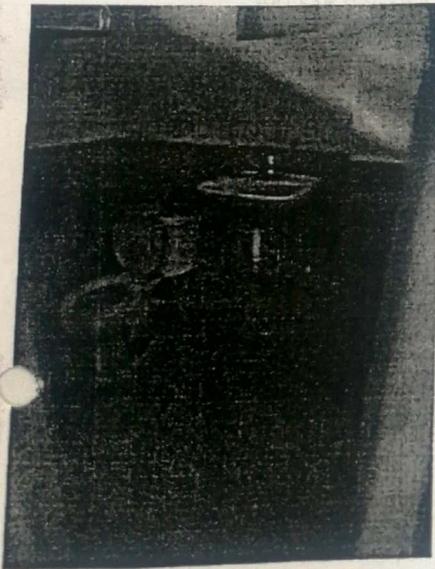
Estado de la fachada de la bodega



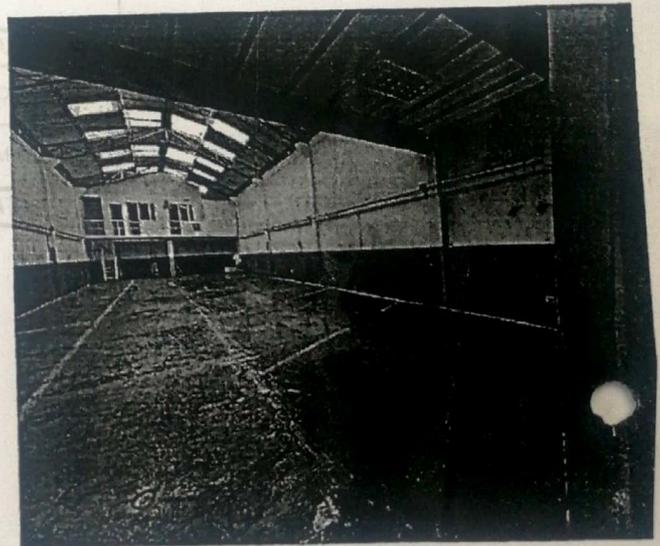
Interior



Baños



Interior



E4.3

INTER
RADIOFONIA S.A.
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 05-10-2021
LICENCIA 1189
M N COMUNICACIONES

Firma de los testigos.



DOCTORA

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BENIGNO CARDOZO GONZALEZ

DEMANDADOS: AUTO S LINE S.A.S. Y OTROS

EXPEDIENTE: 2022-00194

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Zipaquirá, identificado con cedula de ciudadanía número 11.348.611 de Zipaquirá, abogado en ejercicio, portador de la T.P número 95.785 del C. S. De la J, obrando en mí condición de apoderado especial de los demandados **AUTO S LINE S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada tributariamente con el NIT. 901.234.483-7, representada legalmente por **HECTOR IVAN HUERFANO GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.033.105; **RUBEN DARIO AVILA PULIDO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 19.492.120 y **LIDA YAMILE PEDRAZA MACHUCA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Tunja Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía 23.857.103, mediante el presente escrito y en forma respetuosa, me dirijo ante su Honorable Despacho con el fin de dar contestación a la demanda ejecutiva de la referencia, oponiéndome desde ya a todas las pretensiones de la demanda por carecer de fundamento fáctico y legal, para lo cual me fundamento en lo siguiente:

A LOS HECHOS

Los hechos de la demanda los contesto así:

AL HECHO 1: Es cierto.

AL HECHO 2.: Es cierto.

AL HECHO 3.: Es cierto.

AL HECHO 3. a.: Es cierto.

AL HECHO 3. b.: No es cierto, prueba de esta afirmación la encontramos en la factura electrónica aportada como anexo de la demanda, expedida por el señor demandante, concretamente la factura B-8156 de fecha 9 de febrero de 2022.

AL HECHO 4.: No es cierto y debo indicar que el señor CARDOZO GONZALEZ ha instruido mal al profesional que lo representa brindándole una información falsa, solo en búsqueda de satisfacer sus pretensiones económicas y causar un grave perjuicio a la aquí demandada, deberá el señor

demandante aportar cada una de las cuentas de cobro a las que hace referencia con la debida constancia de recibido por parte de la aquí demandada.

AL HECHO 5: No es cierto, ya que la sociedad demandada para el día 27 de septiembre del año 2021 procedió a enviar carta al señor CARDOZO GONZALEZ en la que en forma clara y expresa le informaba acerca de la entrega de la bodega y lo referente al pago de la cláusula penal pactada contractualmente, de igual forma se le envió un comunicado por la compañía de correos Interrapidísimo con documentos contentivos de un acta de entrega y recibo de la bodega, así mismo se le enviaron las llaves de la bodega ya que el señor demandante a pesar de tener conocimiento de la entrega de la bodega siempre se rehusó a recibirla, tan es así que la bodega se entregó y en señor demandante la está explotando económicamente, además al señor demandante se le pagó el valor de la cláusula penal, como también el valor de los servicios públicos lo cual se acredita con las pruebas documentales que se aportan a la presente contestación.

AL HECHO 6.: No es cierto, este hecho es completamente falso, en atención a que la sociedad demandante desde el 5 de octubre del año 2021 le envió por correo certificado las llaves del inmueble al señor demandante y cómo es posible señor Juez que venga a manifestar que se encuentra a cargo de la sociedad demandada, cuando ha sido el propio demandante quien desde ese entonces viene explotando económicamente la bodega, haciendo claridad que la entrega de la bodega se le dio a conocer desde el 27 de septiembre de 2021 y el señor BENIGNO CARDOZO sin justificación legal alguna se negaba a recibirla, fue por ese motivo que se tomó la decisión de entregarla por medio de los documentos y llaves enviadas al señor demandante.

AL HECHO 7.: No es cierto, ese hecho al igual que el anterior es falso, ya que desde el 27 de septiembre de 2021 el señor demandante tenía pleno conocimiento acerca de la entrega de la bodega en forma anticipada y la consecuente obligación de pagar las sumas de dinero que por concepto de cláusula penal pactaron los contratantes, entonces nos podemos preguntar cómo es que pretende el señor demandante que le envíen el aviso escrito que reclama, cuando el contrato se terminó en forma unilateral por la parte demandada y asumiendo el pago de la cláusula penal.

AL HECHO 8.: No me consta, este hecho deberá ser probado por el señor demandante, mediante los documentos que acrediten el envío y recibido de las facturas a las que hace referencia en el hecho.

AL HECHO 9.: No es cierto, porque los dineros correspondientes a los servicios públicos fueron pagados en su totalidad por la sociedad demandante hasta la fecha en la que tuvo en su tenencia el inmueble.

AL HECHO 10.: No es cierto, por cuanto la sociedad demandada pagó en su totalidad los cánones de arrendamiento adeudados hasta la fecha en la que se realizó la entrega del inmueble e inclusive se pagó el valor de la cláusula penal.

AL HECHO 11.: No es cierto, porque mi representada pagó en su totalidad los cánones de arrendamiento adeudados hasta la fecha en la que tuvo la tenencia del inmueble en ejecución del contrato de arrendamiento, como también cumplió con la obligación de pagar el valor de las facturas por concepto de servicios públicos y además pagó el valor de la cláusula penal pactada.

AL HECHO DECIMO 12.: No es cierto, ya que no se trata de ninguna autorización como erróneamente lo indica el profesional en el hecho, la cláusula vigésima quinta hace referencia a que el contrato presta mérito ejecutivo.

AL HECHO 13.: No es cierto, ya que el contrato de arrendamiento no es plena prueba en contra de los arrendatarios, se trata de un documento que en efecto fue firmado por todas las partes y contiene derechos y obligaciones para todas las partes, no solamente para los aquí demandados.

AL HECHO 14.: Es cierto.

AL HECHO 15.: No es cierto, porque la sociedad demandada pagó en su totalidad todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento e inclusive pagó el valor de la cláusula penal, así las cosas, no puede afirmarse que el contrato contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, por cuanto mi representada no adeuda suma de dinero al señor demandante por concepto de la ejecución del contrato de arrendamiento.

AL HECHO 16.: No es cierto, ya que a quien se le hicieron requerimientos para la entrega del inmueble fue al señor demandante quien se rehusaba a recibirlo sin justificación alguna y solo en búsqueda de dilatar el trámite de entrega para de esa forma poder cobrar más sumas de dinero por cánones de arrendamiento y el señor demandante deberá aportar todos los requerimientos que le hizo a la compañía para acreditar sus dichos.

AL HECHO 17: No es un hecho que sea materia del proceso, ya que se trata de un acto jurídico que es requisito para iniciar y llevar hasta su terminación el presente proceso.

A LAS PRETENSIONES

A las pretensiones doy contestación así:

A LA PRETENSIÓN a.: Me opongo, porque la sociedad demandada no adeuda sumas de dinero por concepto de canon de arrendamiento del mes comprendido entre el 5 de octubre de 2021 y el 4 de noviembre de 2021, en atención a que el inmueble objeto de arrendamiento le fue entregado al señor demandante el día 5 de octubre de 2021, lo cual consta en el documento enviado por correo Interrapidísimo al señor demandante y en él se incluían las llaves del mismo para su debido acceso, entonces, cómo es que si el inmueble se entregó el 5 de octubre de 2021 mi mandante debe pagar el canon de arrendamiento que aquí se cobra.

A LA PRETENSIÓN b.: Me opongo, porque la sociedad demandada no adeuda sumas de dinero por concepto de canon de arrendamiento del mes comprendido entre el 5 de noviembre de 2021 y el 4 de diciembre de 2021, en atención a que el inmueble objeto de arrendamiento le fue entregado al señor demandante el día 5 de octubre de 2021, lo cual consta en el documento enviado por correo Interrapidísimo al señor demandante y en él se incluían las llaves del mismo para su debido acceso, entonces, cómo es que si el inmueble se entregó el 5 de octubre de 2021 mi mandante debe pagar el canon de arrendamiento que aquí se cobra.

A LA PRETENSIÓN c.: Me opongo, porque la sociedad demandada no adeuda sumas de dinero por concepto de canon de arrendamiento del mes comprendido entre el 5 de diciembre de 2021 y el 4 de

enero de 2022, en atención a que el inmueble objeto de arrendamiento le fue entregado al señor demandante el día 5 de octubre de 2021, lo cual consta en el documento enviado por correo Interrapidísimo al señor demandante y en él se incluían las llaves del mismo para su debido acceso, entonces, cómo es que si el inmueble se entregó el 5 de octubre de 2021 mi mandante debe pagar el canon de arrendamiento que aquí se cobra.

A LA PRETENSION d.: Me opongo, porque la sociedad demandada no adeuda sumas de dinero por concepto de canon de arrendamiento del mes comprendido entre el 5 de enero de 2022 y el 4 de febrero de 2022, en atención a que el inmueble objeto de arrendamiento le fue entregado al señor demandante el día 5 de octubre de 2021, lo cual consta en el documento enviado por correo Interrapidísimo al señor demandante y en él se incluían las llaves del mismo para su debido acceso, entonces, cómo es que si el inmueble se entregó el 5 de octubre de 2021 mi mandante debe pagar el canon de arrendamiento que aquí se cobra.

A LA PRETENSION e.: Me opongo, porque la sociedad demandada no adeuda sumas de dinero por concepto de canon de arrendamiento del mes comprendido entre el 5 de febrero de 2022 y el 4 de marzo de 2022, en atención a que el inmueble objeto de arrendamiento le fue entregado al señor demandante el día 5 de octubre de 2021, lo cual consta en el documento enviado por correo Interrapidísimo al señor demandante y en él se incluían las llaves del mismo para su debido acceso, entonces, cómo es que si el inmueble se entregó el 5 de octubre de 2021 mi mandante debe pagar el canon de arrendamiento que aquí se cobra.

A LA PRETENSION f.: Me opongo, en atención a que la sociedad demandada pagó al señor demandante las sumas de dinero por concepto de cláusula penal pactada en el documento contractual que sirve de base para el presente proceso.

A LA PRETENSION g.: Me opongo, ya que a quien tiene que condenarse en costas es a la parte demandante y no solo en costas sino en perjuicios.

EXCEPCIONES DE FONDO

Aprovecho este momento procesal para proponer la siguiente excepción de fondo:

- 1. TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL ARRENDATARIO CON PAGO DE LA CLAUSULA PENAL POR PARTE DEL ARRENDATARIO, GENERANDO UN COBRO DE LO NO DEBIDO POR CONCEPTO DE CLAUSULA PENAL**

Esta excepción esta llamada a prosperar en atención a que la sociedad AUTO S LINE S.A.S. por intermedio de su representante legal HECTOR IVAN HUERFANO le comunicó verbalmente al señor BENIGNO CARDOZO sobre la intención de dar por terminado el contrato de arrendamiento sobre la bodega ubicada en la carrera 51 # 131-44 de la ciudad de Bogotá con la consecuente entrega material de la misma, sin embargo tal situación se le comunicó al señor BENIGNO CARDOZO por escrito que data del 27 de septiembre del año 2021 tal y como consta en el documento rotulado como El del

dossier probatorio documental, dio escrito fue debidamente recibido por el señor arrendador CARDOZO GONZALEZ y prueba de esto la encontramos en el escrito que data del 29 de septiembre del año 2021 debidamente signado por el señor CARDOZO GONZALEZ y dirigido a HECTOR IVAN HUERFANO como representante legal de la sociedad AUTO S LINE S.A.S. lo que se demuestra con la documental rotulada como E2, en dicho documento se indicó entre otras cosas lo siguiente: *"En atención con la misiva radicada por usted el 28 de septiembre de 2021 me permito pronunciarme en los siguientes términos: Primero: Frente a la terminación unilateral del contrato de arrendamiento es preciso inferir que para la entrega debe tener en cuenta lo siguiente:....."*, así las cosas, no hay duda acerca de las conversaciones preliminares y del escrito de terminación de contrato esgrimido por la aquí demandada, poniéndose de presente que el señor demandante era sabedor de tal situación y no fue algo intempestivo e inadvertido para él.

En dicho escrito (E2) el señor demandante en el numeral 4 indica: *"4. Debe realizar el pago por incumplimiento, como indemnización por la terminación unilateral, como consta en el contrato cláusula vigésima séptima – cláusula penal, la suma de catorce millones de pesos (\$14´000.000)."*

Es indubitable el hecho que la terminación del contrato se generó en forma unilateral por la sociedad aquí demandada, lo que daría pleno derecho a la parte arrendataria a exigir el pago de la suma de dinero pactada por concepto de cláusula penal, entonces es necesario para sustentar la presente excepción demostrar ante el estrado judicial que la sociedad AUTO S LINE S.A.S. pagó el valor de la tan citada cláusula penal, para tal efecto me permito allegar como prueba documental rotulada como E3 el comprobante de transferencia electrónica realizada a la cuenta del señor CARDOZO GONZALEZ el día 30 de septiembre del año 2021, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6´500.000) que fueron recibidos satisfactoriamente, entonces quedaría un saldo pendiente por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7´500.000) y para efectos de acreditar el pago de dicha suma de dinero debemos remitirnos a la cláusula DECIMA NOVENA del contrato de arrendamiento en la que se plasma en forma optativa adquirir póliza de arrendamiento o dejar un depósito por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7´500.000), optando la arrendataria por la segunda opción, esto es, el depósito por el valor ya mencionado y se realizó la entrega a de esa suma de dinero al señor CARDOZO GONZALEZ, suma de dinero que debió haber devuelto el arrendador a la terminación del contrato, sin embargo no lo hizo.

Se tiene entonces que está pagada en su totalidad la cláusula penal por parte de la sociedad AUTO S LINE S.A.S. y no se entiende el actuar torticero del señor demandante, quien obra de mala fé y engañando al Despacho por intermedio de su apoderado judicial, quien también sabía muy bien lo referente a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7´500.000) que estaba en poder de la parte demandante y que guardaron silencio sobre este evento.

Así las cosas, no cabe duda que esta paga la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14´000.000) por concepto de la cláusula penal, ante la terminación anticipada y unilateral del contrato por parte de AUTO S LINE S.A.S.

En consecuencia señor Juez, el señor BENIGNO CARDOZO GONZALEZ no está legitimado para cobrar la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14´000.000) por concepto de cláusula penal, ya que la misma esta paga en su totalidad y que sin embargo el Despacho de buena fé profirió mandamiento

de pago por dicho concepto, pero estando demostrado que la parte demandante es quien ha obrado de mala fé engañando al despacho haciéndole creer una situación contraria a la realidad y solo en búsqueda de enriquecer su patrimonio, sin importarle las graves consecuencias penales que trae su actuar.

2. COBRO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO NO ADEUDADOS POR AUTO S LINE S.A.S. AL SEÑOR BENIGNO CARDOZO

Esta excepción esta llamada a prosperar, por cuanto la sociedad AUTO S LINE S.A.S. para el día 27 de septiembre del año 2021 envió un comunicado al señor CARDOZO GONZALEZ informándole sobre la entrega de la bodega y la consecuente terminación del contrato de arrendamiento, así mismo se le informó sobre el pago de los CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000) por concepto de la cláusula penal lo que se acredita con la prueba documental rotulada E1, para demostrar que dicho documento fue recibido y procesado por el señor CARDOZO GONZALEZ se tiene la comunicación que obra como prueba documental rotulada como E2 que data del 29 de septiembre de 2021 donde se daba por hecho haber recibido la comunicación de la terminación unilateral del contrato, teniéndose entonces que el señor CARDOZO GONZALEZ era sabedor de dicha terminación y no era un tema sorpresivo o desconocido por este, sin embargo señor Juez nótese que el señor demandante en la demanda desconoce todas estas situaciones y guarda silencio al respecto y se atreve en el hecho 5 de la demanda a reconocer que nunca recibió las llaves del inmueble y que se deben los servicios públicos que también curiosamente en la demanda no son objeto de cobro, pues de deberse alguna suma de dinero por concepto de servicios públicos obviamente estaría cobrando.

Ahora bien, se preguntará su Despacho: ¿Entonces se entregó o no el inmueble objeto del contrato al señor arrendador?, para resolver el interrogante una vez más me refiero a las documentales rotuladas E1 y E2 inicialmente, luego el señor representante legal de la sociedad AUTO S LINE S.A.S. envía comunicación dirigida al señor demandante que data del 29 de septiembre del año 2021 y que se remitió por correo físico a través de la compañía INTERRAPIDISIMO, informando que la entrega del inmueble se realizará el 30 de septiembre de 2021 a las 6 de la tarde, así mismo se le informó que la bodega quedaría pintada y aseada dentro de los 5 días hábiles siguientes como en efecto quedó, también se le adjuntaron los recibos de luz y cuenta de cobro del agua, junto con la carta de traslado de servicios de telefonía, internet y televisión y se le pidió hacer el prorratio del pago de los servicios públicos que estaba por llegar, todo lo cual consta en la prueba documental rotulada como E3, E3.1, E3.2, E3.3, E3.4, E3.5, E3.6, E3.7, E3.8, E3.9

Así mismo se envió comunicado por parte de AUTO S LINE S.A.S. al señor BENIGNO CARDOZO GONZALEZ de fecha 5 de octubre del año 2021, por medio de la compañía INTERRAPIDISIMO, en la que se le informaba sobre la entrega de la bodega ubicada en la carrera 51 número 131-44 de Bogotá conforme lo indica el numeral 5 y parágrafo del artículo 24 de la Ley 820 de 2003 y a esa comunicación se anexaron físicamente las llaves del inmueble, junto con un acta de entrega firmada por testigos y fotos, en atención a que todas las partes no concurren a dicha entrega y me refiero puntualmente al señor BENIGNO CARDOZO GONZALEZ, quien lo único que pretendía

era buscar a toda costa no recibir el inmueble para de esa forma poder cobrar más cánones de arrendamiento, por ese motivo no concurrió en la fecha y hora que se acordó para la entrega del inmueble, lo anterior consta en la prueba documental rotulada como E4, E4.1, E4.2, E4.3.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, no cabe duda que el señor BENIGNO CARDOZO GONZALEZ recibió el inmueble debidamente aseado y pintado, tan es así que empezó su explotación económica cuando recibe las llaves y actualmente lo tiene en su poder.

Entonces al haberse recibido las llaves del inmueble por parte del señor BENIGNO CARDOZO GONZALEZ para la época del 5 de octubre del año 2021, es más que obvio que no se genera la obligación del pago de cánones de arrendamiento subsiguientes a dicha fecha y menos cuando era sabedor de la terminación del contrato y del pago del canon de arrendamiento.

Otro aspecto que llama la atención, es que el señor CARDOZO GONZALEZ en forma habilidosa y en su único afán de enriquecer su patrimonio empezó a emitir facturas electrónicas por concepto de cánones de arrendamiento no adeudados por AUTO S LINE S.A.S., cuyas copias se aportaron junto con la demanda y que el señor apoderado del demandante les dio la denominación de cuentas de cobro, curiosamente en dichas facturas solamente se menciona en el acápite de descripción lo siguiente "ARRENDAMIENTO", sin informar a que periodo o canon concretamente corresponde cada una de las facturas, sin embargo, la compañía AUTO S LINE S.A.S. en forma acuciosa procedió a rechazar las facturas bajo el argumento que no hace uso del inmueble desde el 30 de septiembre del año 2021, lo cual consta en la prueba documental rotulada como E5, E5.1, E5.2, para completar no se acreditó el envío a la sociedad demandada de la totalidad de las facturas que aporta el demandante junto con la demanda.

El señor CARDOZO GONZALEZ está obrando de mala fé, al afirmar en la demanda que no ha recibido las llaves, manifestación contraria a la realidad y que en verdad lo que se hace es engañar al estrado judicial como está debidamente demostrado.

Así las cosas, al terminar unilateralmente el contrato, hacer entrega del inmueble como se dijo en líneas anteriores, mi representada no adeuda suma de dinero alguna por concepto de los cánones de arrendamiento que pretende cobrar en forma torticera el señor demandante dentro del presente proceso.

3. FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL

Con respecto a la presente excepción, la parte demandante confeccionó unas facturas electrónicas para aportarlas como prueba documental haciéndole creer al despacho que la sociedad AUTO S LINE S.A.S. le adeuda sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento que legal y probatoriamente no le adeudan, ya que el inmueble fue entregado como consta en las pruebas documentales que se aportan a la presente contestación y al ser entregado no se genera el pago de cánones de arrendamiento como pretende el señor demandante.

Que decir señor Juez con respecto a las manifestaciones del señor demandante en los hechos de la demanda cuando indica que mi representada debe entregar las llaves, cuando esas llaves las tiene en su poder el demandante desde el 5 de octubre del año 2021, desconociendo semejante hecho trascendental.

Ahora bien, el señor demandante pretende que la compañía AUTO S LINE S.A.S. le pague la suma de \$14.000.000 por concepto de clausula penal, a sabiendas que ya le fue pagado dicho valor con anterioridad y digo anterioridad ya que el pago se realizó desde el 30 de septiembre del año 2021 y es grave que venga a negar dicho pago cuando era sabedor del mismo y ante la pretensión el Despacho libró mandamiento de pago por ese concepto, cuando no se debía, sin dudar que el Despacho obró de buena fé de acuerdo con el contenido de la demanda.

Está demostrado que mi mandante entregó el inmueble para el 5 de octubre de 2021 e incluso desde antes se encontraba realizando todas las gestiones para su entrega y la terminación unilateral del contrato entonces es ilógico y absurdo que el señor demandante a sabiendas de haber recibido el inmueble pretenda cobrar sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento posteriores a la fecha de entrega, cuando mi representada no ostentaba el uso, goce y disfrute del inmueble.

Por último, siguiendo con la cadena de engaños por parte del señor demandante, se avizora en el libelo demandatorio que a sabiendas que en la bodega objeto de arrendamiento no está domiciliada la compañía AUTO S LINE S.A.S., decide insertar en el acápite de notificaciones una dirección que no pertenece a la sociedad demandada ya que inclusive en el certificado de existencia y representación legal aparece la nueva dirección de notificación judicial, actuar que sin duda es de mala fé.

Desde ya solicito a la señora Juez se sirva ordenar la compulsas de copias a la Fiscalía General de La Nación, para efectos de que se investiguen las conductas del señor demandante.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como tales las siguientes:

1.INTERROGATORIO DE PARTE A.

Solicito respetuosamente a su despacho, se sirva fijar fecha y hora para la práctica de interrogatorio de parte en la persona del demandante, que personalmente o mediante sobre cerrado que allegaré en su debida oportunidad, formularé.

2.INTERROGATORIO DE PARTE B.

En atención a las facultades concedidas por el legislador en el C.G.P., le solicito en forma respetuosa al señor Juez se sirva decretar como prueba el interrogatorio de parte al señor representante legal de la compañía AUTO S LINE S.A.S., que formularé oralmente dentro de la diligencia.

3.TESTIMONIOS

Solicito al señor Juez se sirva decretar como prueba, los siguientes testimonios:

2.1.LUZ DARY CUERVO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.729.319, mediante este testimonio se probarán hechos relacionados

con la entrega material del inmueble, las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se desarrolló la misma, ya que se trata de una ciudadana quien firmó acta de entrega como testigo ante la renuencia del señor demandante a recibir la bodega.

2.2.FREDY RODRIGUEZ TRIANA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.688.401 este testimonio es pertinente, conducente y útil, ya que se probarán hechos relacionados con las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se encontraba el inmueble objeto del contrato de arrendamiento para el día 30 de septiembre de 2021, nos informará las condiciones de aseo y pintura del mismo, lo anterior en atención a que este ciudadano estuvo presto a participar en la entrega del inmueble al señor demandante el 30 de septiembre de 2021,

2.3.KATHERINE HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 1.077.033.426, este testimonio señor Juez es útil, pertinente, conducente y necesario, en atención a que mediante el mismo se demostrarán todos los hechos relacionados con la terminación del contrato, los pagos de los cánones de arrendamiento, la entrega de la bodega al señor demandante, el pago de la cláusula penal y servicios públicos, en atención a que se trata de la contadora pública asesora de AUTO S LINE S.A.S.

2.4.EDDILBERTO MORENO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, este testimonio es pertinente, conducente y necesario, en atención a que la demandada demostrará los hechos relacionados con la toma de un video a la Bodega objeto de arrendamiento donde se observa que esta ocupada y explotándose económicamente, nos informará las circunstancias de tiempo, modo y lugar como tomó el video, por medio de que dispositivo y en general lo que pudo percibir también por medio de sus sentidos.

Las anteriores personas se podrán ubicar por intermedio del suscrito.

3.DOCUMENTALES

1. Documento de fecha 27 de septiembre de 2021, dirigido al señor Benigno Cardozo, suscrito por el señor Héctor Iván Huérfano, como prueba rotulada E1, mediante el cual se hace entrega de la bodega ubicada en la carrera 51 # 131-44. (01 folio)
2. Documento de fecha 29 de septiembre de 2021, rotulado como prueba E2, dirigido al señor Héctor Iván Huérfano, suscrito por el señor Benigno Cardozo González, mediante el cual se pronuncia respecto al documento radicado el 27 de septiembre de 2021. (01 Folio)
3. Documento de fecha 29 de septiembre de 2021, dirigido al señor Benigno Cardozo, rotulado como prueba E3, suscrito por el señor Héctor Iván Huérfano, mediante el cual se manifiesta el interés de coordinación y programación para la entrega de la bodega. (01 folio)
4. Comprobante de transacción de fecha 30 de septiembre de 2021, rotulado como E8, por valor de \$6.500.000, correspondiente al saldo de clausula penal. (01 Folio)
 - 4.1 Fotocopia recibo acueducto, rotulado como E3.1, con cuenta de contrato No. 10338337, por valor de \$462.883. (01 Folio)

- 4.2 Cuenta de cobro #0013, por valor de \$150.000, rotulado E3.2, suscrita por Juana Guzmán, auxiliar administrativa Autos Bencar Cardozo, por concepto de servicio de agua del mes de junio 13 2021 al 13 agosto 2021 ubicado en la CRA 15 # 131-44, con sello de cancelado. (01 Folio)
- 4.3 Fotocopia recibo energía, rotulado E3.3. por valor de \$437.320. (01 Folio)
- 4.4 Cuenta de cobro #0014, por valor de \$150.000, rotulado E3.4., suscrita por Juana Guzmán, auxiliar administrativa Autos Bencar Cardozo, por concepto de servicio de agua del mes de agosto 13 2021 al 13 de septiembre 2021 ubicado en la CR 51 #131-44. (01 Folio)
- 4.5 Documento de fecha 29 de septiembre de 2021, rotulado E3.7., suscrito por el señor Héctor Iván Huérfano, mediante el cual se manifiesta que el traslado de los servicios de internet, telefonía y televisión se realizaría el día 30 de septiembre de 2021. (01 Folio)
- 4.6 Recibo de caja menor de fecha 19 de noviembre de 2021, rotulado como E3.8, por valor de \$83.000, por concepto de servicios públicos bodega anterior y queda a paz y salvo (01 Folio)
- 4.7 Certificación emitida por la empresa de servicio postal INTER RAPIDISIMO SA, rotulada como E3.9, con guía No. 700062391513. (01 Folio)
5. Acta de entrega y recibo de la bodega, suscrita el día 30 de septiembre de 2021, rotulada como E4. (01 Folio)
 - 5.1 Acta protocolar entrega bodega CR 51 # 131-44 de fecha 04 de octubre de 2021, rotulada como E4.1. (01 Folio)
 - 5.2 Cuatro fotografías, evidencias, donde consta el estado de la fachada de la bodega, el interior y baños, rotuladas como E4.2 (01 Folio)
 - 5.3 Dos fotografías, rotuladas como E4.3.. (01 Folio).

6. Copia video tomado a la bodega objeto de arrendamiento, con duración de veinte segundos, donde se aprecia que la misma esta debidamente ocupada por el señor demandante y la esta explotando económicamente, dicho video fue tomado por parte del señor EDILBERTO MORENO.

SOLICITUD ESPECIAL

1. Ruego a la señora Juez se sirva ordenar prestar caución a la sociedad demandante, de conformidad con lo establecido por el legislador en el artículo 599 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación en el artículo 92 del C.P.C. y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

ABOGADO

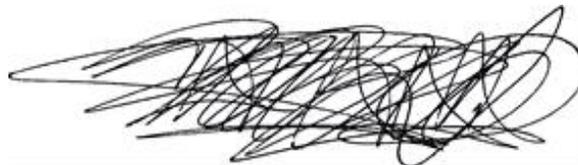
1. El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en la CARRERA 10 No 4-23 Ofc 306 de Zipaquirá, correo electrónico de notificaciones procesosbarrangomez@hotmail.com .
2. La sociedad AUTO S LINE SAS recibe notificaciones por intermedio de su representante legal en la Carrera 52 número 8 A - 19 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico contabilidad@autosline.com.co
3. El señor RUBEN DARIO AVILA PULIDO recibe notificaciones en el correo electrónico dirgeneral@lacabados.com
4. La señora LIDA YAMILE PEDRAZA MACHUCA recibe notificaciones en el correo electrónico lidayamile24@gmail.com
5. Las demás partes se notifican en la dirección que aparece en el escrito contentivo de la demanda.

ANEXOS

- Poder a mi favor, debidamente otorgado.
- Lo mencionado en el acápite de pruebas documentales.

Sírvase Señor Juez reconocerme personería.

Del Señor Juez,
Atentamente,



DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO
C.C. 11.348.611 DE ZIPAQUIRA
T.P. 98.785 DEL C.S. DE LA J.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BENIGNO CARDOZO GONZALEZ
DEMANDADOS: AUTO S LINE S.A.S. Y OTROS (CONTESTACION DEMANDA)**

BARRAGAN GOMEZ ABOGADOS ASOCIADOS SAS <procesosbarragangomez@hotmail.com>

Lun 3/10/2022 2:25 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Antonio Bonilla Ballesteros <Luisbonilla_abogado@hotmail.com>; benignocardozo@hotmail.com <benignocardozo@hotmail.com>

Señor Juez,

Reciba un cordial saludo,

Mediante el presente me permito adjuntar archivo en pdf que contiene CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, lo anterior para que sea tenida en cuenta dentro del proceso de la referencia.

Gracias por su colaboración,

Atte:

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

Abogado

Cel. 3102878216

POR FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO

E1.

Bogotá D.C. 27 de Septiembre de 2021

Señor:

Benigno Cardozo.

Ref. Entrega de bodega

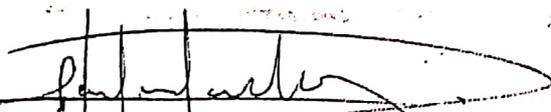
HÉCTOR IVAN WERFANO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de cédula 1.077.033.105, actuando como representante legal de **AUTOS LINE S.A.S. Nit. 901234483-7**; por medio del presente y de acuerdo con las conversaciones anteriores hacemos la entrega manera voluntaria y unilateral de la bodega, ubicada en la carrera 51 # 131 - 44, de conformidad a los artículos 2011, 2006 del código civil y artículo 24 de la ley 820 de 2003.

Por lo anterior y como reza en el contrato de arrendamiento, se fijó como clausula penal para las partes la suma de catorce millones de pesos (\$14.000.000), Clausula que asumiremos de conformidad al artículo 24 de la ley 820 de 2003, es decir, pagadera dentro de los tres meses siguientes a la entrega del inmueble.

Como consecuencia de lo anterior, agradecemos agenda el recibido de la misma el 30 de septiembre de 2021.

Atentamente,

Recibido:


HÉCTOR IVAN WERFANO
AUTOS LINE S.A.S.
Nit. 901234483-7


Benigno Cardozo

Bogotá 29 de septiembre de 2021

E2.

Señor
HECTOR IVAN HUERFANO
Representante Legal
Autos Line S.A.S
Arrendatario de la Bodega ubicada en la carrea 51 # 131 – 44 Local 1 en Bogotá

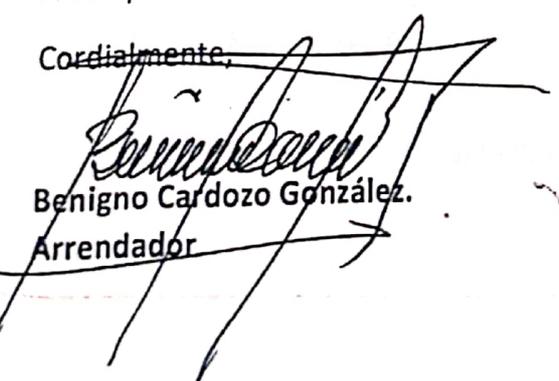
En atención con la misiva radicada por usted el día 28 de septiembre del 2021, me permito pronunciarme en los siguientes términos:

Primero: Frente a la terminación unilateral del contrato de arrendamiento es preciso inferir que para la entrega debe tener en cuenta lo siguiente:

1. La entrega del inmueble se debe realizar el 30 de septiembre de 2021, totalmente desocupado, so pena de que se genere el nuevo mes de renta.
2. El inmueble debe estar en perfectas condiciones de aseo, pintado, con buen funcionamiento de puertas, baterías sanitarias y servicio de agua y luz en funcionamiento.
3. Si solicito algún servicio adicional (créditos de codensa, líneas telefónicas, planes de internet, planes de larga distancia, pólizas exequiales, TV, cable, etc.) debe presentar carta de cancelación o traslado de los servicios solicitados radicada ante la Empresa de Servicios correspondiente, asumiendo Usted la responsabilidad total hasta tanto dichos servicios dejen de ser cobrados.
4. Debe realizar el pago por incumplimiento, como indemnización por la terminación unilateral, como consta en el contrato clausula vigésima séptima – clausula penal, la suma de catorce millones de pesos (\$14.000.000).
5. Debe dejar un depósito de un millón de pesos (\$1.000.000), para el pago de los servicios públicos que no se hayan generado y llegue posterior a la restitución del inmueble.

Agradezco de manera muy especial tener en cuenta las anteriores observaciones, ya que sin el cumplimiento de alguna de ellas es completamente imposible recibir el inmueble, razón por la cual queremos evitar inconvenientes.

Cordialmente,


Benigno Cardozo González.
Arrendador

E3

Bogotá D.C. 29 de Septiembre de 2021



Señor:

Benigno Cardozo
Arrendador

Cordial saludo.

De conformidad con las indicaciones que nos remite a efectos de recibir la bodega, ubicada en la carrera 51 # 131 -44, local 1 en Bogotá, agradecemos la coordinación y programación de la misma, por lo tanto le manifestemos y adjuntamos lo siguiente:

Primero. El inmueble lo entregaremos totalmente desocupado el día 30 de septiembre de 2021, a las 6:00 pm

Segundo. Con relación a la pintura y aseo. Le solicitamos muy comedidamente 5 días hábiles para realizar la pintura y aseo de la bodega, es decir en las mismas condiciones en las que la recibimos, vista el área que tiene la misma.

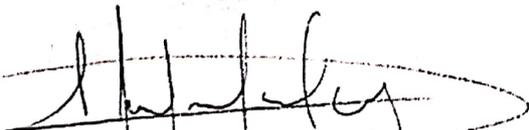
Tercero. Adjuntamos los recibos pagos de luz, correspondiente al periodo facturado del 22 de julio al 23 de agosto de 2021, y cuenta de cobro del recibo del agua; así mismo adjuntamos la carta de traslado a la empresa claro en donde tenemos el servicio de teléfono, internet y televisión.

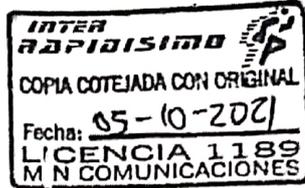
Cuarto. Respecto del pago de la cláusula penal, recibirá la respectiva consignación dentro del término de 30 días siguientes contados a la entrega del inmueble.

Quinto. Sobre el pago de los servicios públicos domiciliarios de agua y energía, le agradecemos hacer el prorrateo de las fecha de corte a la fecha de entrega de la bodega, para el pago de los mismos.

Atentamente,

Recibido.


HÉCTOR IVÁN HUÉRFANO
AUTOS-LINE S.A.S.



E 8

Comprobante de Transacción
Fecha: 30/09/2021 17:50:46

Descripción de la Transacción:

Transacción: Transferencias
Tipo: Transferencias Cuenta No Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: CUENTA DE AHORROS
Número de producto: *****8662

Destino de los fondos:

Tipo de producto: CUENTAS OTROS BANCOS
Número de producto: ****5237
Banco Destino: BOGOTA
Tipo documento titular: Cédula de Ciudadanía
Número de documento titular: 19246940
Nombre titular: BENIGNO CARDOZO
Email titular: benignocardozo@hotmail.com

Detalle de transacción:

Monto: \$ 6.500.000,00
Descripción: SALDO CLAUSULA PENAL
Referencia: 000000000000000000000000
Fecha de Pago: 30/09/2021
Hora de Pago: 18:00:00
Programación: Solo una vez
Documento: 32944335

E3.1

acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1



Datos del usuario
VISAI QUINTERO
KR 81 131 44

SUBA PRADO VERANIEGO

ESTRATO: 3 CLASE DE USO: Residencial
UNID HABIT/FAMILIAS: 1 UNID. NO HABITACIONAL: 0
ZONA: 1 CICLO: S1 RUTA: S11681

Datos del medidor
MARCA: IBERCONTA NÚMERO: 06015IB120850 TIPO: VELO015C GÁBARRITO: 1/2

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta

10338337

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

34470684811

TOTAL A PAGAR
Agua + Alcantarillado + Aseg. (ver el respaldo)
+ Cobro de terceros (ver el respaldo)

\$462.883

Fecha de pago oportuno

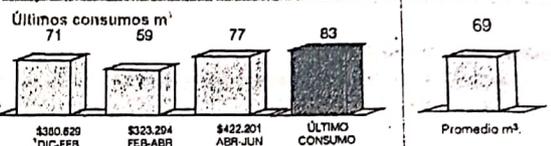
SEP/15/2021

Fecha límite de pago para evitar suspensión

SEP/20/2021

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	5261	CONSUMO (m³)	83
LECTURA ANTERIOR:	5178		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargas fuentes alterna	0



Periodo facturado
JUN/13/2021 - AGO/13/2021

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN: SEP/04/2021 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA: NOV/10/2021
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo		Subsidio (A) Aprobado	Tarifa	Valor a pagar	Otros cobros		
		Valor Unitario	Valor Total				No. Resolución	Valor	
Acueducto							Resolución CRA 036/20	\$5.463	
Cargo fijo residencial	1	\$13.709,57	\$13.710	\$2.037	\$11.053,13	\$11.653	\$5.463		
Consumo residencial básico	22	\$2.712,47	\$59.674	\$8.652	\$2.305,60	\$50.722	\$1		
Consumo residencial superior a básico	61	\$2.712,48	\$165.461	\$0	\$2.712,48	\$165.461	\$600		
Cargo fijo no residencial									
Consumo no residencial (m³)									
Subtotal Acueducto ①								\$6.114	
Alcantarillado							Otros cobros que adeuda		
Cargo fijo residencial	1	\$6.504,37	\$6.504	\$975	\$5.528,71	\$5.528			
Consumo residencial básico	22	\$2.803,07	\$61.668	\$9.251	\$2.382,61	\$52.417			
Consumo residencial superior a básico	61	\$2.803,07	\$170.987	\$0	\$2.803,07	\$170.987			
Cargo fijo no residencial									
Consumo no residencial (m³)									
Subtotal Alcantarillado ②								\$0	
Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)								\$0	
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① ② ③ ④							\$462.883	\$228.385	\$7.367

Aplica Resolución CRA 936/20 Vr Total: \$49.164 Cuota: 04/09 Vr \$5.463

Las redes del acueducto y alcantarillado son patrimonio de todos

Denuncia en la Acufilnea 116 cualquiera de las siguientes situaciones:

- Presencia de personal ajeno a funcionarios de la empresa en postes, ductos o manipulando medidores, cajas, tapas o centros de medición.
- Cajas y/o tapas levantadas o a la Intemperie.
- Cualquier otra actividad irregular en la red.
- Hurto reiterado de Infraestructura atenta contra la disponibilidad permanente de agua y alcantarillado e incluso puede generar serias interrupciones en el servicio.



¡Olvídate del papel!

tu factura ahora puede ser virtual.

Para ahorrar tiempo y cuidar el medio ambiente.

1. Insíbete en www.acueducto.com.co
2. Haz clic en el botón Factura Virtual
3. Empieza a recibirla en tu correo electrónico

TU FACTURA VIRTUAL

somos agua

E3.2

Bogotá, Septiembre 16 del 2021

#0013

AUTOS LINE S A S
Nit. 901.234.483-7

DEBE A

BENIGNO CARDOZO GONZALEZ
Nit.900.893.619-4

Por concepto de:

SERVICIO DE AGUA DEL MES DE JUNIO 13 2021 AL
13 DE AGOSTO 2021 UBICADO EN LA CR 51 # 131 -
44.

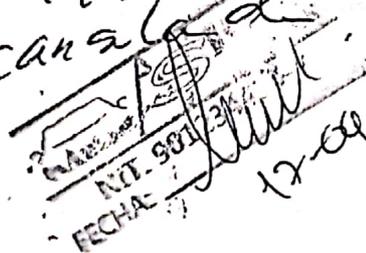
Son:

CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.CTE (150.000)

Cordialmente,


JUANA GUZMAN
Auxiliar Administrativa
Autos Bencar Cardozo

Recib. 17/09/2021
Antonio Rodriguez
19466550
cancelado


NIT. 901.234.483-7
FECHA: 17-09-2021


Autos Line S.A.S.
NIT. 901.234.483-7
CANCELADO

E3.3

=

01 OCT/2021

FECHA DE SUSPENSIÓN 0
05 OCT/2021

ENERGIA NÚMERO DE CUENTA: 0724162-1 21 OCT/2021

Tipo de Lectura: Real Situación encontrada: Normal

Cálculo Consumo de Energía: Lectura Actual (-) Lectura Anterior (=) Energía Facturada kWh (X) Tasa Unitaria kWh (=) Pago Factura

ENERGÍA: 85884 - 85403 = 481 kWh @ \$581.71 = \$279.79
 CONTRIBUCIÓN: APOORTE DEL 20.00% DEL VALOR FACTURADO = \$55.155
SUBTOTAL CONSUMOS: \$336,931

1 TOTAL ENERGÍA: \$336,930
2 TOTAL OTROS: \$0
3 TOTAL ASEO: \$100,390

Después de la fecha de PAJO (POR) LÍMITE, se cobran intereses de mora hasta la fecha en que se realiza el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera un costo por concepto de recuperación de \$27.860 + IVA de acuerdo a los costos indicados en el Plano Tarifario.

La información que se no realice el pago de sus obligaciones, créditos y facturas en la fecha de PAJO (POR) LÍMITE, antes de iniciar el mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a sus bases de información. Transfiera y cobro por garantía cobrados.

ESTIMADO CLIENTE, La tarifa final es de \$336,930 KWH

ASEO AREA LIMPIA DISTRICTO CAPITAL GAS ESP ASES Nº: 5 DTE: 901145434-9

CUENTA CONTRATO: 10336337

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS NO PERIODO DE FACTURACION: 28/07/2021 al 27/08/2021

COSTO FIJO TOTAL: \$ 20.168.54
COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE: \$ 41.576.00
VALOR BASE APROVECHABLE: \$ 123.958.54

3 TOTAL ASEO: \$100,390.00

CONCEPTO	VALOR
ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$ 146,000
ASEO - SERVICIO NO RESIDENCIAL	\$ 437,320
ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	
ASEO - CONTRIBUCION NO RESIDENCIAL	
ASEO - AJUSTE A LA DECENA DEBITO	
TOTAL	\$ 583,320

MENSUALES DE INTERES: 0.14
 APROX NO APROVECHABLE: 1.20

SIÉNTETE PROTEGIDO EN CADA RECORRIDO.

Adquiere el SOAT Enel X y recibe hasta 10% dto jueves y viernes de agosto.

INGRESA A WWW.ENELXSTORE.COM/CO

*Aplica términos y condiciones.

Número de Cliente: 0724162-1

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. (4151770209914253/8020/01072416216512020847/3000)00000000437320

PAGO OPORTUNO: 01 OCT/2021

FECHA DE SUSPENSIÓN 0: 05 OCT/2021

TOTAL A PAGAR: \$437,320

CamScanner

E3.4

Bogotá, octubre 01 de 2021

#0014

AUTOS S LINE SAS

NIT:901.234.483-7

DEBE A .

BENIGNO CARDOZO GONZALEZ

NIT: 900.893.619-4

Por concepto de: SERVICIO DE AGUA DEL MES AGOSTO 13 2021 AL 13 DE SEPTIEMBRE 2021 UBICADO EN LA

CR# 51 131-44

13 agosto al 30 sept. 2021.

Son: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.CTE (150.000)

\$120.000 Recibida

Juana Guzman

Cordialmente

JUANA GUZMAN

Auxiliar administrativa

Autos Bencar Cardozo

E3.7 35

Bogotá DC

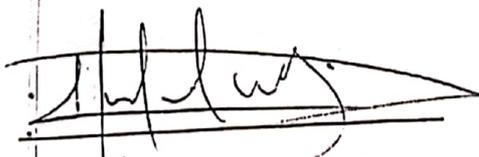
29 septiembre 2021

ASUNTO: TRASLADO SERVICIOS

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente me permito informar que el traslado de los servicios de internet, telefonía y televisión que nos presta la empresa CLARO, se realizará el día 30 de septiembre de 2021; en horario de 7am a 10am

CORDIALMENTE:



HECTOR IVAN HUERTANO

CC: 1.077.033.105

Recibe
Jovana Garza
1 octubre 2021

E3.8

CamScanner

RECIBO DE CAJA MENOR
FORMA 04 - 2002

FECHA	19/11/2021	No.	
PAGADO A	Benigno Cardozo	\$	93.000
POR CONCEPTO DE			
Servicios Publicos Bodega Anterior (con etc quedamos a Paz y Salvo)			
VALOR (en letras)			
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	 Jona Guzman 52505709		

E3.9

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

4/6

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700062391513	Fecha y Hora de Admisión 10/5/2021 4:19:14 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones CONTENIDO VIAJA SIN VERIFICAR BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE	
Centro Servicio Origen 5115 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CL 130 45 A 66	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) IVAN HUERFANO AUTO SLINE SAS	Identificación 3214832095
Dirección KR 46 # 129 - 32 BARRIO PRADO VERANIEGO	Teléfono 3214832095

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) BENIGNO CARDOZO	Identificación 19246940
Dirección CL 138 # 52 A - 76	Teléfono 3006100877

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 900315557

Fecha y Hora de Admisión: 05/10/2021 16:19
Fecha estimada de entrega: 06/10/2021 16:00

Notificaciones: No Notificar Sí

BOGOTÁ/CUNDICOL

NÚMERO DE GUIA
700062391513

REMITENTE:
IVAN HUERFANO AUTO SLINE SAS
CC 3214832095 / COT 3214832095
CALLE: Pto. Veraniego, Vía Comercial 315, 020100
Dir. Comercial DOCUMENTOS

DESTINATARIO:
PARA: BENIGNO CARDOZO
CL 138 # 52 A - 76
BOGOTÁ/CUNDICOL

RECEBIDO POR:
Cristhian Rodriguez



700062391513

Control Remisor: Controlador Comercial
Código de Documento: 300020900045
Impresión de este documento: 10/05/2021 16:19

Control Remisor: Controlador Comercial
Código de Documento: 300020900045
Impresión de este documento: 10/05/2021 16:19

Control Remisor: Controlador Comercial
Código de Documento: 300020900045
Impresión de este documento: 10/05/2021 16:19

Control Remisor: Controlador Comercial
Código de Documento: 300020900045
Impresión de este documento: 10/05/2021 16:19

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) CRISTHIAN RODRIGUEZ	
Identificación 100483234	Fecha de Entrega 10/6/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 10/6/2021 8:48:16 PM
Guía Certificación 300020900045	Código de Certificación 303484106843449269 205035406209

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es autèr inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP IF RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo

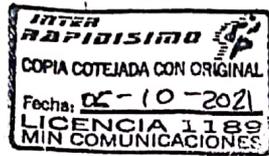
Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciendocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

CamScanner

GLI-LIN-R-20

E4



**ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DE LA BODEGA
UBICADA EN LA CARRERA 51 # 131 – 44, EN BOGOTA D.C.**

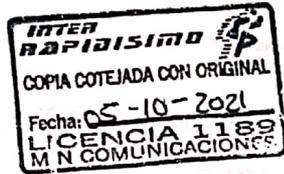
BENIGNO CARDOZO; persona mayor edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando como arrendador de la bodega ubicada en la Carrera 51 # 131 – 44, en Bogotá **MANIFIESTO QUE RECIBO A ENTERA SATISFACCIÓN**, el inmueble de la referencia del señor, **HÉCTOR IVÁN HUÉRFANO**, representante legal de Auto SLine S.A.S. quien era el arrendatario y se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto.

Esta acta se firma en dos (2) ejemplares iguales, ante un (1) testigo, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 30 días de septiembre 2021.

<hr/> BENIGNO CARDOZO RECIBE	<hr/> HÉCTOR IVÁN HUÉRFANO CC 1077033105 ENTREGA
---	---

<hr/> LUZ DARY CUERVO CC 52729319 Testigo	<hr/> FREDY RODRIGUEZ CC 79688401 Testigo
--	--

Bogotá D.C



04 de Octubre 2021

E4.1

ACTA PROCOLAR ENTREGA BODEGA CR 51#131-44

Por medio de la presente acta queremos confirmar los requerimientos adicionales de la bodega ubicada en la carrera 51 # 131-44 al señor Antonio Rodriguez en las siguientes condiciones:

- Baños baldosas cambiadas como lo acordado
- Puerta bodega en excelentes condiciones
- Motor puerta en funcionamiento
- Drywall en buen estado
- Pintura de paredes
- Tuberías y cañerías en perfectas condiciones
- Baños en funcionamiento
- Puntos eléctricos en funcionamiento
- Limpieza en general y en buenas circunstancias para nuevo uso.

Entrega
Iván Huérfano

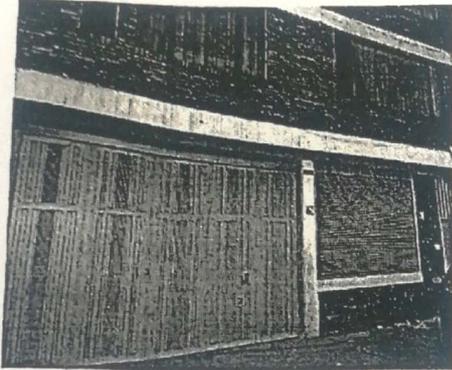
Recibe
Antonio Rodriguez

E4.2

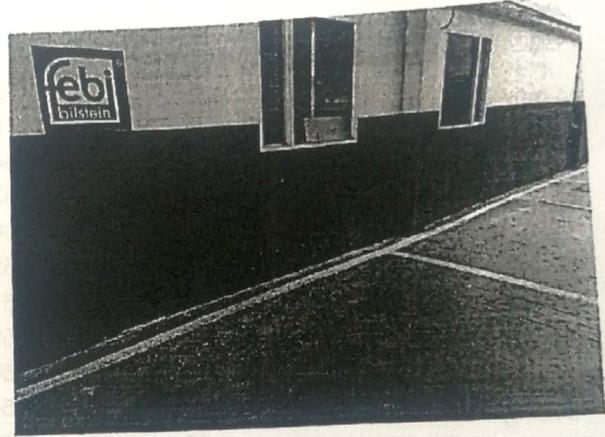
INTER
RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 05-10-2021
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Para constancia se adjunta las siguientes evidencias

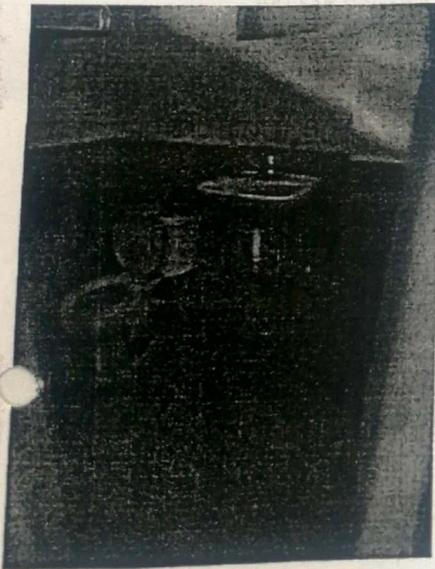
Estado de la fachada de la bodega



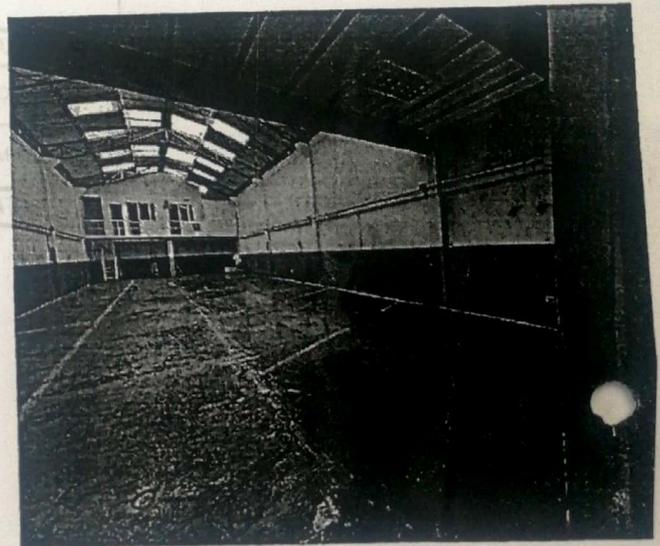
Interior



Baños



Interior



E4.3

INTER
RADIOFONIA S.A.
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 05-10-2021
LICENCIA 1189
M N COMUNICACIONES

Firma de los testigos.



DOCTORA

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BENIGNO CARDOZO GONZALEZ

DEMANDADOS: AUTO S LINE S.A.S. Y OTROS

EXPEDIENTE: 2022-00194

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Zipaquirá, identificado con cedula de ciudadanía número 11.348.611 de Zipaquirá, abogado en ejercicio, portador de la T.P número 95.785 del C. S. De la J, obrando en mí condición de apoderado especial de los demandados **AUTO S LINE S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada tributariamente con el NIT. 901.234.483-7, representada legalmente por **HECTOR IVAN HUERFANO GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.033.105; **RUBEN DARIO AVILA PULIDO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 19.492.120 y **LIDA YAMILE PEDRAZA MACHUCA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Tunja Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía 23.857.103, mediante el presente escrito y en forma respetuosa, me dirijo ante su Honorable Despacho con el fin de dar contestación a la demanda ejecutiva de la referencia, oponiéndome desde ya a todas las pretensiones de la demanda por carecer de fundamento fáctico y legal, para lo cual me fundamento en lo siguiente:

A LOS HECHOS

Los hechos de la demanda los contesto así:

AL HECHO 1: Es cierto.

AL HECHO 2.: Es cierto.

AL HECHO 3.: Es cierto.

AL HECHO 3. a.: Es cierto.

AL HECHO 3. b.: No es cierto, prueba de esta afirmación la encontramos en la factura electrónica aportada como anexo de la demanda, expedida por el señor demandante, concretamente la factura B-8156 de fecha 9 de febrero de 2022.

AL HECHO 4.: No es cierto y debo indicar que el señor CARDOZO GONZALEZ ha instruido mal al profesional que lo representa brindándole una información falsa, solo en búsqueda de satisfacer sus pretensiones económicas y causar un grave perjuicio a la aquí demandada, deberá el señor

demandante aportar cada una de las cuentas de cobro a las que hace referencia con la debida constancia de recibido por parte de la aquí demandada.

AL HECHO 5: No es cierto, ya que la sociedad demandada para el día 27 de septiembre del año 2021 procedió a enviar carta al señor CARDOZO GONZALEZ en la que en forma clara y expresa le informaba acerca de la entrega de la bodega y lo referente al pago de la cláusula penal pactada contractualmente, de igual forma se le envió un comunicado por la compañía de correos Interrapidísimo con documentos contentivos de un acta de entrega y recibo de la bodega, así mismo se le enviaron las llaves de la bodega ya que el señor demandante a pesar de tener conocimiento de la entrega de la bodega siempre se rehusó a recibirla, tan es así que la bodega se entregó y en señor demandante la está explotando económicamente, además al señor demandante se le pagó el valor de la cláusula penal, como también el valor de los servicios públicos lo cual se acredita con las pruebas documentales que se aportan a la presente contestación.

AL HECHO 6.: No es cierto, este hecho es completamente falso, en atención a que la sociedad demandante desde el 5 de octubre del año 2021 le envió por correo certificado las llaves del inmueble al señor demandante y cómo es posible señor Juez que venga a manifestar que se encuentra a cargo de la sociedad demandada, cuando ha sido el propio demandante quien desde ese entonces viene explotando económicamente la bodega, haciendo claridad que la entrega de la bodega se le dio a conocer desde el 27 de septiembre de 2021 y el señor BENIGNO CARDOZO sin justificación legal alguna se negaba a recibirla, fue por ese motivo que se tomó la decisión de entregarla por medio de los documentos y llaves enviadas al señor demandante.

AL HECHO 7.: No es cierto, ese hecho al igual que el anterior es falso, ya que desde el 27 de septiembre de 2021 el señor demandante tenía pleno conocimiento acerca de la entrega de la bodega en forma anticipada y la consecuente obligación de pagar las sumas de dinero que por concepto de cláusula penal pactaron los contratantes, entonces nos podemos preguntar cómo es que pretende el señor demandante que le envíen el aviso escrito que reclama, cuando el contrato se terminó en forma unilateral por la parte demandada y asumiendo el pago de la cláusula penal.

AL HECHO 8.: No me consta, este hecho deberá ser probado por el señor demandante, mediante los documentos que acrediten el envío y recibido de las facturas a las que hace referencia en el hecho.

AL HECHO 9.: No es cierto, porque los dineros correspondientes a los servicios públicos fueron pagados en su totalidad por la sociedad demandante hasta la fecha en la que tuvo en su tenencia el inmueble.

AL HECHO 10.: No es cierto, por cuanto la sociedad demandada pagó en su totalidad los cánones de arrendamiento adeudados hasta la fecha en la que se realizó la entrega del inmueble e inclusive se pagó el valor de la cláusula penal.

AL HECHO 11.: No es cierto, porque mi representada pagó en su totalidad los cánones de arrendamiento adeudados hasta la fecha en la que tuvo la tenencia del inmueble en ejecución del contrato de arrendamiento, como también cumplió con la obligación de pagar el valor de las facturas por concepto de servicios públicos y además pagó el valor de la cláusula penal pactada.

AL HECHO DECIMO 12.: No es cierto, ya que no se trata de ninguna autorización como erróneamente lo indica el profesional en el hecho, la cláusula vigésima quinta hace referencia a que el contrato presta mérito ejecutivo.

AL HECHO 13.: No es cierto, ya que el contrato de arrendamiento no es plena prueba en contra de los arrendatarios, se trata de un documento que en efecto fue firmado por todas las partes y contiene derechos y obligaciones para todas las partes, no solamente para los aquí demandados.

AL HECHO 14.: Es cierto.

AL HECHO 15.: No es cierto, porque la sociedad demandada pagó en su totalidad todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento e inclusive pagó el valor de la cláusula penal, así las cosas, no puede afirmarse que el contrato contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, por cuanto mi representada no adeuda suma de dinero al señor demandante por concepto de la ejecución del contrato de arrendamiento.

AL HECHO 16.: No es cierto, ya que a quien se le hicieron requerimientos para la entrega del inmueble fue al señor demandante quien se rehusaba a recibirlo sin justificación alguna y solo en búsqueda de dilatar el trámite de entrega para de esa forma poder cobrar más sumas de dinero por cánones de arrendamiento y el señor demandante deberá aportar todos los requerimientos que le hizo a la compañía para acreditar sus dichos.

AL HECHO 17: No es un hecho que sea materia del proceso, ya que se trata de un acto jurídico que es requisito para iniciar y llevar hasta su terminación el presente proceso.

A LAS PRETENSIONES

A las pretensiones doy contestación así:

A LA PRETENSIÓN a.: Me opongo, porque la sociedad demandada no adeuda sumas de dinero por concepto de canon de arrendamiento del mes comprendido entre el 5 de octubre de 2021 y el 4 de noviembre de 2021, en atención a que el inmueble objeto de arrendamiento le fue entregado al señor demandante el día 5 de octubre de 2021, lo cual consta en el documento enviado por correo Interrapidísimo al señor demandante y en él se incluían las llaves del mismo para su debido acceso, entonces, cómo es que si el inmueble se entregó el 5 de octubre de 2021 mi mandante debe pagar el canon de arrendamiento que aquí se cobra.

A LA PRETENSIÓN b.: Me opongo, porque la sociedad demandada no adeuda sumas de dinero por concepto de canon de arrendamiento del mes comprendido entre el 5 de noviembre de 2021 y el 4 de diciembre de 2021, en atención a que el inmueble objeto de arrendamiento le fue entregado al señor demandante el día 5 de octubre de 2021, lo cual consta en el documento enviado por correo Interrapidísimo al señor demandante y en él se incluían las llaves del mismo para su debido acceso, entonces, cómo es que si el inmueble se entregó el 5 de octubre de 2021 mi mandante debe pagar el canon de arrendamiento que aquí se cobra.

A LA PRETENSIÓN c.: Me opongo, porque la sociedad demandada no adeuda sumas de dinero por concepto de canon de arrendamiento del mes comprendido entre el 5 de diciembre de 2021 y el 4 de

enero de 2022, en atención a que el inmueble objeto de arrendamiento le fue entregado al señor demandante el día 5 de octubre de 2021, lo cual consta en el documento enviado por correo Interrapidísimo al señor demandante y en él se incluían las llaves del mismo para su debido acceso, entonces, cómo es que si el inmueble se entregó el 5 de octubre de 2021 mi mandante debe pagar el canon de arrendamiento que aquí se cobra.

A LA PRETENSION d.: Me opongo, porque la sociedad demandada no adeuda sumas de dinero por concepto de canon de arrendamiento del mes comprendido entre el 5 de enero de 2022 y el 4 de febrero de 2022, en atención a que el inmueble objeto de arrendamiento le fue entregado al señor demandante el día 5 de octubre de 2021, lo cual consta en el documento enviado por correo Interrapidísimo al señor demandante y en él se incluían las llaves del mismo para su debido acceso, entonces, cómo es que si el inmueble se entregó el 5 de octubre de 2021 mi mandante debe pagar el canon de arrendamiento que aquí se cobra.

A LA PRETENSION e.: Me opongo, porque la sociedad demandada no adeuda sumas de dinero por concepto de canon de arrendamiento del mes comprendido entre el 5 de febrero de 2022 y el 4 de marzo de 2022, en atención a que el inmueble objeto de arrendamiento le fue entregado al señor demandante el día 5 de octubre de 2021, lo cual consta en el documento enviado por correo Interrapidísimo al señor demandante y en él se incluían las llaves del mismo para su debido acceso, entonces, cómo es que si el inmueble se entregó el 5 de octubre de 2021 mi mandante debe pagar el canon de arrendamiento que aquí se cobra.

A LA PRETENSION f.: Me opongo, en atención a que la sociedad demandada pagó al señor demandante las sumas de dinero por concepto de cláusula penal pactada en el documento contractual que sirve de base para el presente proceso.

A LA PRETENSION g.: Me opongo, ya que a quien tiene que condenarse en costas es a la parte demandante y no solo en costas sino en perjuicios.

EXCEPCIONES DE FONDO

Aprovecho este momento procesal para proponer la siguiente excepción de fondo:

- 1. TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL ARRENDATARIO CON PAGO DE LA CLAUSULA PENAL POR PARTE DEL ARRENDATARIO, GENERANDO UN COBRO DE LO NO DEBIDO POR CONCEPTO DE CLAUSULA PENAL**

Esta excepción esta llamada a prosperar en atención a que la sociedad AUTO S LINE S.A.S. por intermedio de su representante legal HECTOR IVAN HUERFANO le comunicó verbalmente al señor BENIGNO CARDOZO sobre la intención de dar por terminado el contrato de arrendamiento sobre la bodega ubicada en la carrera 51 # 131-44 de la ciudad de Bogotá con la consecuente entrega material de la misma, sin embargo tal situación se le comunicó al señor BENIGNO CARDOZO por escrito que data del 27 de septiembre del año 2021 tal y como consta en el documento rotulado como El del

dossier probatorio documental, dio escrito fue debidamente recibido por el señor arrendador CARDOZO GONZALEZ y prueba de esto la encontramos en el escrito que data del 29 de septiembre del año 2021 debidamente signado por el señor CARDOZO GONZALEZ y dirigido a HECTOR IVAN HUERFANO como representante legal de la sociedad AUTO S LINE S.A.S. lo que se demuestra con la documental rotulada como E2, en dicho documento se indicó entre otras cosas lo siguiente: *"En atención con la misiva radicada por usted el 28 de septiembre de 2021 me permito pronunciarme en los siguientes términos: Primero: Frente a la terminación unilateral del contrato de arrendamiento es preciso inferir que para la entrega debe tener en cuenta lo siguiente:....."*, así las cosas, no hay duda acerca de las conversaciones preliminares y del escrito de terminación de contrato esgrimido por la aquí demandada, poniéndose de presente que el señor demandante era sabedor de tal situación y no fue algo intempestivo e inadvertido para él.

En dicho escrito (E2) el señor demandante en el numeral 4 indica: *"4.Debe realizar el pago por incumplimiento, como indemnización por la terminación unilateral, como consta en el contrato clausula vigésima séptima – clausula penal, la suma de catorce millones de pesos (\$14´000.000)."*

Es indubitable el hecho que la terminación del contrato se generó en forma unilateral por la sociedad aquí demandada, lo que daría pleno derecho a la parte arrendataria a exigir el pago de la suma de dinero pactada por concepto de clausula penal, entonces es necesario para sustentar la presente excepción demostrar ante el estrado judicial que la sociedad AUTO S LINE S.A.S. pagó el valor de la tan citada clausula penal, para tal efecto me permito allegar como prueba documental rotulada como E3 el comprobante de transferencia electrónica realizada a la cuenta del señor CARDOZO GONZALEZ el día 30 de septiembre del año 2021, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE \$(6´500.000) que fueron recibidos satisfactoriamente, entonces quedaría un saldo pendiente por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7´500.000) y para efectos de acreditar el pago de dicha suma de dinero debemos remitirnos a la cláusula DECIMA NOVENA del contrato de arrendamiento en la que se plasma en forma optativa adquirir póliza de arrendamiento o dejar un depósito por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7´500.000), optando la arrendataria por la segunda opción, esto es, el depósito por el valor ya mencionado y se realizó la entrega a de esa suma de dinero al señor CARDOZO GONZALEZ, suma de dinero que debió haber devuelto el arrendador a la terminación del contrato, sin embargo no lo hizo.

Se tiene entonces que está pagada en su totalidad la cláusula penal por parte de la sociedad AUTO S LINE S.A.S. y no se entiende el actuar torticero del señor demandante, quien obra de mala fé y engañando al Despacho por intermedio de su apoderado judicial, quien también sabía muy bien lo referente a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7´500.000) que estaba en poder de la parte demandante y que guardaron silencio sobre este evento.

Así las cosas, no cabe duda que esta paga la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14´000.000) por concepto de la cláusula penal, ante la terminación anticipada y unilateral del contrato por parte de AUTO S LINE S.A.S.

En consecuencia señor Juez, el señor BENIGNO CARDOZO GONZALEZ no está legitimado para cobrar la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14´000.000) por concepto de clausula penal, ya que la misma esta paga en su totalidad y que sin embargo el Despacho de buena fé profirió mandamiento

de pago por dicho concepto, pero estando demostrado que la parte demandante es quien ha obrado de mala fé engañando al despacho haciéndole creer una situación contraria a la realidad y solo en búsqueda de enriquecer su patrimonio, sin importarle las graves consecuencias penales que trae su actuar.

2. COBRO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO NO ADEUDADOS POR AUTO S LINE S.A.S. AL SEÑOR BENIGNO CARDOZO

Esta excepción esta llamada a prosperar, por cuanto la sociedad AUTO S LINE S.A.S. para el día 27 de septiembre del año 2021 envió un comunicado al señor CARDOZO GONZALEZ informándole sobre la entrega de la bodega y la consecuente terminación del contrato de arrendamiento, así mismo se le informó sobre el pago de los CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000) por concepto de la cláusula penal lo que se acredita con la prueba documental rotulada E1, para demostrar que dicho documento fue recibido y procesado por el señor CARDOZO GONZALEZ se tiene la comunicación que obra como prueba documental rotulada como E2 que data del 29 de septiembre de 2021 donde se daba por hecho haber recibido la comunicación de la terminación unilateral del contrato, teniéndose entonces que el señor CARDOZO GONZALEZ era sabedor de dicha terminación y no era un tema sorpresivo o desconocido por este, sin embargo señor Juez nótese que el señor demandante en la demanda desconoce todas estas situaciones y guarda silencio al respecto y se atreve en el hecho 5 de la demanda a reconocer que nunca recibió las llaves del inmueble y que se deben los servicios públicos que también curiosamente en la demanda no son objeto de cobro, pues de deberse alguna suma de dinero por concepto de servicios públicos obviamente estaría cobrando.

Ahora bien, se preguntará su Despacho: ¿Entonces se entregó o no el inmueble objeto del contrato al señor arrendador?, para resolver el interrogante una vez más me refiero a las documentales rotuladas E1 y E2 inicialmente, luego el señor representante legal de la sociedad AUTO S LINE S.A.S. envía comunicación dirigida al señor demandante que data del 29 de septiembre del año 2021 y que se remitió por correo físico a través de la compañía INTERRAPIDISIMO, informando que la entrega del inmueble se realizará el 30 de septiembre de 2021 a las 6 de la tarde, así mismo se le informó que la bodega quedaría pintada y aseada dentro de los 5 días hábiles siguientes como en efecto quedó, también se le adjuntaron los recibos de luz y cuenta de cobro del agua, junto con la carta de traslado de servicios de telefonía, internet y televisión y se le pidió hacer el prorateo del pago de los servicios públicos que estaba por llegar, todo lo cual consta en la prueba documental rotulada como E3, E3.1, E3.2, E3.3, E3.4, E3.5, E3.6, E3.7, E3.8, E3.9

Así mismo se envió comunicado por parte de AUTO S LINE S.A.S. al señor BENIGNO CARDOZO GONZALEZ de fecha 5 de octubre del año 2021, por medio de la compañía INTERRAPIDISIMO, en la que se le informaba sobre la entrega de la bodega ubicada en la carrera 51 número 131-44 de Bogotá conforme lo indica el numeral 5 y parágrafo del artículo 24 de la Ley 820 de 2003 y a esa comunicación se anexaron físicamente las llaves del inmueble, junto con un acta de entrega firmada por testigos y fotos, en atención a que todas las partes no concurren a dicha entrega y me refiero puntualmente al señor BENIGNO CARDOZO GONZALEZ, quien lo único que pretendía

era buscar a toda costa no recibir el inmueble para de esa forma poder cobrar más cánones de arrendamiento, por ese motivo no concurrió en la fecha y hora que se acordó para la entrega del inmueble, lo anterior consta en la prueba documental rotulada como E4, E4.1, E4.2, E4.3.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, no cabe duda que el señor BENIGNO CARDOZO GONZALEZ recibió el inmueble debidamente aseado y pintado, tan es así que empezó su explotación económica cuando recibe las llaves y actualmente lo tiene en su poder.

Entonces al haberse recibido las llaves del inmueble por parte del señor BENIGNO CARDOZO GONZALEZ para la época del 5 de octubre del año 2021, es más que obvio que no se genera la obligación del pago de cánones de arrendamiento subsiguientes a dicha fecha y menos cuando era sabedor de la terminación del contrato y del pago del canon de arrendamiento.

Otro aspecto que llama la atención, es que el señor CARDOZO GONZALEZ en forma habilidosa y en su único afán de enriquecer su patrimonio empezó a emitir facturas electrónicas por concepto de cánones de arrendamiento no adeudados por AUTO S LINE S.A.S., cuyas copias se aportaron junto con la demanda y que el señor apoderado del demandante les dio la denominación de cuentas de cobro, curiosamente en dichas facturas solamente se menciona en el acápite de descripción lo siguiente "ARRENDAMIENTO", sin informar a que periodo o canon concretamente corresponde cada una de las facturas, sin embargo, la compañía AUTO S LINE S.A.S. en forma acuciosa procedió a rechazar las facturas bajo el argumento que no hace uso del inmueble desde el 30 de septiembre del año 2021, lo cual consta en la prueba documental rotulada como E5, E5.1, E5.2, para completar no se acreditó el envío a la sociedad demandada de la totalidad de las facturas que aporta el demandante junto con la demanda.

El señor CARDOZO GONZALEZ está obrando de mala fé, al afirmar en la demanda que no ha recibido las llaves, manifestación contraria a la realidad y que en verdad lo que se hace es engañar al estrado judicial como está debidamente demostrado.

Así las cosas, al terminar unilateralmente el contrato, hacer entrega del inmueble como se dijo en líneas anteriores, mi representada no adeuda suma de dinero alguna por concepto de los cánones de arrendamiento que pretende cobrar en forma torticera el señor demandante dentro del presente proceso.

3. FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL

Con respecto a la presente excepción, la parte demandante confeccionó unas facturas electrónicas para aportarlas como prueba documental haciéndole creer al despacho que la sociedad AUTO S LINE S.A.S. le adeuda sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento que legal y probatoriamente no le adeudan, ya que el inmueble fue entregado como consta en las pruebas documentales que se aportan a la presente contestación y al ser entregado no se genera el pago de cánones de arrendamiento como pretende el señor demandante.

Que decir señor Juez con respecto a las manifestaciones del señor demandante en los hechos de la demanda cuando indica que mi representada debe entregar las llaves, cuando esas llaves las tiene en su poder el demandante desde el 5 de octubre del año 2021, desconociendo semejante hecho trascendental.

Ahora bien, el señor demandante pretende que la compañía AUTO S LINE S.A.S. le pague la suma de \$14.000.000 por concepto de clausula penal, a sabiendas que ya le fue pagado dicho valor con anterioridad y digo anterioridad ya que el pago se realizó desde el 30 de septiembre del año 2021 y es grave que venga a negar dicho pago cuando era sabedor del mismo y ante la pretensión el Despacho libró mandamiento de pago por ese concepto, cuando no se debía, sin dudar que el Despacho obró de buena fé de acuerdo con el contenido de la demanda.

Está demostrado que mi mandante entregó el inmueble para el 5 de octubre de 2021 e incluso desde antes se encontraba realizando todas las gestiones para su entrega y la terminación unilateral del contrato entonces es ilógico y absurdo que el señor demandante a sabiendas de haber recibido el inmueble pretenda cobrar sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento posteriores a la fecha de entrega, cuando mi representada no ostentaba el uso, goce y disfrute del inmueble.

Por último, siguiendo con la cadena de engaños por parte del señor demandante, se avizora en el libelo demandatorio que a sabiendas que en la bodega objeto de arrendamiento no está domiciliada la compañía AUTO S LINE S.A.S., decide insertar en el acápite de notificaciones una dirección que no pertenece a la sociedad demandada ya que inclusive en el certificado de existencia y representación legal aparece la nueva dirección de notificación judicial, actuar que sin duda es de mala fé.

Desde ya solicito a la señora Juez se sirva ordenar la compulsas de copias a la Fiscalía General de La Nación, para efectos de que se investiguen las conductas del señor demandante.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como tales las siguientes:

1.INTERROGATORIO DE PARTE A.

Solicito respetuosamente a su despacho, se sirva fijar fecha y hora para la práctica de interrogatorio de parte en la persona del demandante, que personalmente o mediante sobre cerrado que allegaré en su debida oportunidad, formularé.

2.INTERROGATORIO DE PARTE B.

En atención a las facultades concedidas por el legislador en el C.G.P., le solicito en forma respetuosa al señor Juez se sirva decretar como prueba el interrogatorio de parte al señor representante legal de la compañía AUTO S LINE S.A.S., que formularé oralmente dentro de la diligencia.

3.TESTIMONIOS

Solicito al señor Juez se sirva decretar como prueba, los siguientes testimonios:

2.1.LUZ DARY CUERVO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.729.319, mediante este testimonio se probarán hechos relacionados

con la entrega material del inmueble, las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se desarrolló la misma, ya que se trata de una ciudadana quien firmó acta de entrega como testigo ante la renuencia del señor demandante a recibir la bodega.

2.2.FREDY RODRIGUEZ TRIANA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.688.401 este testimonio es pertinente, conducente y útil, ya que se probarán hechos relacionados con las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se encontraba el inmueble objeto del contrato de arrendamiento para el día 30 de septiembre de 2021, nos informará las condiciones de aseo y pintura del mismo, lo anterior en atención a que este ciudadano estuvo presto a participar en la entrega del inmueble al señor demandante el 30 de septiembre de 2021,

2.3.KATHERINE HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 1.077.033.426, este testimonio señor Juez es útil, pertinente, conducente y necesario, en atención a que mediante el mismo se demostrarán todos los hechos relacionados con la terminación del contrato, los pagos de los cánones de arrendamiento, la entrega de la bodega al señor demandante, el pago de la cláusula penal y servicios públicos, en atención a que se trata de la contadora pública asesora de AUTO S LINE S.A.S.

2.4.EDDILBERTO MORENO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, este testimonio es pertinente, conducente y necesario, en atención a que la demandada demostrará los hechos relacionados con la toma de un video a la Bodega objeto de arrendamiento donde se observa que esta ocupada y explotándose económicamente, nos informará las circunstancias de tiempo, modo y lugar como tomó el video, por medio de que dispositivo y en general lo que pudo percibir también por medio de sus sentidos.

Las anteriores personas se podrán ubicar por intermedio del suscrito.

3.DOCUMENTALES

1. Documento de fecha 27 de septiembre de 2021, dirigido al señor Benigno Cardozo, suscrito por el señor Héctor Iván Huérfano, como prueba rotulada E1, mediante el cual se hace entrega de la bodega ubicada en la carrera 51 # 131-44. (01 folio)
2. Documento de fecha 29 de septiembre de 2021, rotulado como prueba E2, dirigido al señor Héctor Iván Huérfano, suscrito por el señor Benigno Cardozo González, mediante el cual se pronuncia respecto al documento radicado el 27 de septiembre de 2021. (01 Folio)
3. Documento de fecha 29 de septiembre de 2021, dirigido al señor Benigno Cardozo, rotulado como prueba E3, suscrito por el señor Héctor Iván Huérfano, mediante el cual se manifiesta el interés de coordinación y programación para la entrega de la bodega. (01 folio)
4. Comprobante de transacción de fecha 30 de septiembre de 2021, rotulado como E8, por valor de \$6.500.000, correspondiente al saldo de clausula penal. (01 Folio)
 - 4.1 Fotocopia recibo acueducto, rotulado como E3.1, con cuenta de contrato No. 10338337, por valor de \$462.883. (01 Folio)

- 4.2 Cuenta de cobro #0013, por valor de \$150.000, rotulado E3.2, suscrita por Juana Guzmán, auxiliar administrativa Autos Bencar Cardozo, por concepto de servicio de agua del mes de junio 13 2021 al 13 agosto 2021 ubicado en la CRA 15 # 131-44, con sello de cancelado. (01 Folio)
- 4.3 Fotocopia recibo energía, rotulado E3.3. por valor de \$437.320. (01 Folio)
- 4.4 Cuenta de cobro #0014, por valor de \$150.000, rotulado E3.4., suscrita por Juana Guzmán, auxiliar administrativa Autos Bencar Cardozo, por concepto de servicio de agua del mes de agosto 13 2021 al 13 de septiembre 2021 ubicado en la CR 51 #131-44. (01 Folio)
- 4.5 Documento de fecha 29 de septiembre de 2021, rotulado E3.7., suscrito por el señor Héctor Iván Huérfano, mediante el cual se manifiesta que el traslado de los servicios de internet, telefonía y televisión se realizaría el día 30 de septiembre de 2021. (01 Folio)
- 4.6 Recibo de caja menor de fecha 19 de noviembre de 2021, rotulado como E3.8, por valor de \$83.000, por concepto de servicios públicos bodega anterior y queda a paz y salvo (01 Folio)
- 4.7 Certificación emitida por la empresa de servicio postal INTER RAPIDISIMO SA, rotulada como E3.9, con guía No. 700062391513. (01 Folio)
5. Acta de entrega y recibo de la bodega, suscrita el día 30 de septiembre de 2021, rotulada como E4. (01 Folio)
 - 5.1 Acta protocolar entrega bodega CR 51 # 131-44 de fecha 04 de octubre de 2021, rotulada como E4.1. (01 Folio)
 - 5.2 Cuatro fotografías, evidencias, donde consta el estado de la fachada de la bodega, el interior y baños, rotuladas como E4.2 (01 Folio)
 - 5.3 Dos fotografías, rotuladas como E4.3.. (01 Folio).

6. Copia video tomado a la bodega objeto de arrendamiento, con duración de veinte segundos, donde se aprecia que la misma esta debidamente ocupada por el señor demandante y la esta explotando económicamente, dicho video fue tomado por parte del señor EDILBERTO MORENO.

SOLICITUD ESPECIAL

1. Ruego a la señora Juez se sirva ordenar prestar caución a la sociedad demandante, de conformidad con lo establecido por el legislador en el artículo 599 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación en el artículo 92 del C.P.C. y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

ABOGADO

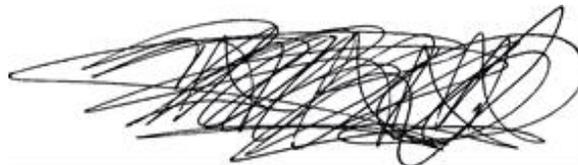
1. El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en la CARRERA 10 No 4-23 Ofc 306 de Zipaquirá, correo electrónico de notificaciones procesosbarrangomez@hotmail.com.
2. La sociedad AUTO S LINE SAS recibe notificaciones por intermedio de su representante legal en la Carrera 52 número 8 A - 19 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico contabilidad@autosline.com.co
3. El señor RUBEN DARIO AVILA PULIDO recibe notificaciones en el correo electrónico dirgeneral@lacabados.com
4. La señora LIDA YAMILE PEDRAZA MACHUCA recibe notificaciones en el correo electrónico lidayamile24@gmail.com
5. Las demás partes se notifican en la dirección que aparece en el escrito contentivo de la demanda.

ANEXOS

- Poder a mi favor, debidamente otorgado.
- Lo mencionado en el acápite de pruebas documentales.

Sírvase Señor Juez reconocerme personería.

Del Señor Juez,
Atentamente,



DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO
C.C. 11.348.611 DE ZIPAQUIRA
T.P. 98.785 DEL C.S. DE LA J.